



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 17 de diciembre de 2018

Año CXXVI Número 34.017

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS. Ley 27490 . Créanse Áreas Marinas. Ley N° 27.037. Modificaciones.....	4
Decreto 1137/2018 . DECTO-2018-1137-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27490.....	7

Decretos

DUELO NACIONAL. Decreto 1139/2018 . DECTO-2018-1139-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.....	8
HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Decreto 1135/2018 . DECTO-2018-1135-APN-PTE - Amplíase temario Sesiones Extraordinarias.....	9
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 1140/2018 . DECTO-2018-1140-APN-PTE – 41° Feria COAS de las Naciones 2018. Prórroga.....	9
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Decreto 1138/2018 . DECTO-2018-1138-APN-PTE - Recursos de alzada.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 1133/2018 . DECTO-2018-1133-APN-PTE - Espacios publicitarios. Deróganse Decretos.....	11
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 1136/2018 . DECTO-2018-1136-APN-PTE - Autorización.....	13
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 1134/2018 . DECTO-2018-1134-APN-PTE - Designación.....	15

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 1898/2018 . DA-2018-1898-APN-JGM.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1900/2018 . DA-2018-1900-APN-JGM.....	18
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 1899/2018 . DA-2018-1899-APN-JGM.....	19
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1897/2018 . DA-2018-1897-APN-JGM.....	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1896/2018 . DA-2018-1896-APN-JGM.....	21
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Decisión Administrativa 1901/2018 . DA-2018-1901-APN-JGM.....	22

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 112/2018 . RESOL-2018-112-APN-SGM#JGM.....	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 119/2018 . RESOL-2018-119-APN-SGM#JGM.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 120/2018 . RESOL-2018-120-APN-SGM#JGM.....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 122/2018 . RESOL-2018-122-APN-SGM#JGM.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 69/2018 . RESOL-2018-69-APN-SECEP#JGM.....	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 576/2018 . RESOL-2018-576-APN-SECPYME#MPYT.....	29

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1093/2018 . RESOL-2018-1093-APN-MTR	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1095/2018 . RESOL-2018-1095-APN-MTR	32
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 198/2018 . RESOL-2018-198-APN-SECGT#MTR	34
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 562/2018 . RESOL-2018-562-APN-MRE	35
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 564/2018 . RESOL-2018-564-APN-MRE	36
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 565/2018 . RESOL-2018-565-APN-MRE	37
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 573/2018 . RESOL-2018-573-APN-MRE	39
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 586/2018 . RESOL-2018-586-APN-MRE	40
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 588/2018 . RESOL-2018-588-APN-MRE	40
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 178/2018 . RESOL-2018-178-APN-AGP#MTR	41
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 179/2018 . RESOL-2018-179-APN-AGP#MTR	43
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 181/2018 . RESOL-2018-181-APN-AGP#MTR	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 961/2018 . RESOL-2018-961-APN-ANAC#MTR	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 962/2018 . RESOL-2018-962-APN-ANAC#MTR	48
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 970/2018 . RESOL-2018-970-APN-ANAC#MTR	52
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 513/2018 . RESOL-2018-513-APN-D#ARN	52
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 515/2018 . RESOL-2018-515-APN-D#ARN	54
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 520/2018 . RESOL-2018-520-APN-D#ARN	55
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 406/2018 . RESOL-2018-406-APN-MSYDS	56
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 824/2018 . RESOL-2018-824-APN-SGS#MSYDS	57
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 268/2018 . RESOL-2018-268-APN-SGC#MECCYT	58
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 459/2018 . RESOL-2018-459-APN-DE#AND	59
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 463/2018 . RESFC-2018-463-APN-AABE#JGM	61
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 263/2018 . RESOL-2018-263-APN-SGE#MHA	62
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 13/2018	64
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 15/2018	65
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 16/2018	65
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 17/2018	66
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 18/2018	67
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 19/2018	67
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 20/2018	68
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 252/2018	69
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 188/2018	70
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 230/2018	71
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 17/2018	72

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4361/2018 . Equipaje. Resolución N° 3.751/94 (ANA) del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y complementarias. Su modificación	74
--	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 14/2018 . RESFC-2018-14-APN-SECC#MPYT	77
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 15/2018 . RESFC-2018-15-APN-SECC#MPYT	79

Resoluciones Sintetizadas

.....	82
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2570/2018 . DI-2018-2570-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, comercialización y distribución	87
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 338/2018	88

Concursos Oficiales

.....	89
-------	----

Remates Oficiales

95

Avisos Oficiales

96

Convenciones Colectivas de Trabajo

102

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. **Resolución 2422/2018.** RESOL-2018-2422-APN-DNV#MTR 124

Avisos Oficiales

126



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)
**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

Ley 27490

Créanse Áreas Marinas. Ley N° 27.037. Modificaciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TÍTULO I

ÁREAS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

Artículo 1° - Créase el área marina protegida "Namuncurá - Banco Burdwood II", constituida por las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta y Reserva Nacional Marina, sobre el total de la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino cuyos límites se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente y el cual cuenta con una superficie total de treinta y dos mil trescientos treinta y seis con tres kilómetros cuadrados (32.336,3 km²).

A partir de la promulgación de la presente ley, el espacio marítimo argentino detallado en el citado Anexo quedará sometido al régimen de la ley 27.037, sus normas reglamentarias y/o modificatorias.

Art. 2° - Créase el área marina protegida "Yaganes", constituida por las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta, Parque Nacional Marino y Reserva Nacional Marina, sobre el total de la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino cuyos límites se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente y el cual cuenta con una superficie total de sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro con treinta y un kilómetros cuadrados (68.834,31 km²).

A partir de la promulgación de la presente ley, el espacio marítimo argentino detallado en el citado Anexo quedará sometido al régimen de la ley 27.037, sus normas reglamentarias y/o modificatorias.

TÍTULO II

MODIFICACIONES A LA LEY 27.037 DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

Art. 3° - Sustitúyese el apartado i, inciso a), del artículo 5° de la ley 27.037 el que quedará redactado de la siguiente forma:

i. Los ejercicios militares de superficie y submarinos que generen impactos sobre las especies y los ecosistemas y el desecho de residuos de tal actividad.

Art. 4° - Sustitúyese el artículo 6° de la ley 27.037 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6°: Además de las atribuciones y deberes conferidos por la presente ley y su reglamentación, la autoridad de aplicación tendrá las siguientes:

I. Manejar y fiscalizar el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas.

II. Formular acciones conducentes a la conservación y uso sustentable de los ecosistemas marinos mediante la gestión de las áreas marinas protegidas, en forma coordinada con las autoridades del Poder Ejecutivo nacional con competencia en asuntos marinos.

III. Incentivar la investigación para la adopción de políticas de conservación de los ecosistemas y recursos naturales marinos en articulación con la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

IV. Desarrollar campañas de educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente ley.

V. Articular con la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y/o con la Iniciativa Pampa Azul, o la que la reemplazare en el futuro, los mecanismos pertinentes para la concreción de las investigaciones científicas tendientes al cumplimiento de los objetivos de la presente ley, como así también adherir y/o incorporar la información obtenida al Sistema Nacional de Datos del Mar, o el que lo reemplazare en el futuro.

VI. Preparar un plan de manejo para cada área marina que se establezca en un plazo de cinco (5) años desde su creación, mediante un proceso consultivo y participativo, que incluya una visión ecológica en el largo plazo y la

protección a través de un enfoque ecosistémico, una zonificación si correspondiere, una política de concientización pública y mecanismos para el control y monitoreo.

VII. Confeccionar el informe consignado en el artículo 9° de la presente ley.

VIII. Conformar y dictar el reglamento de funcionamiento de los comités de asesoramiento previstos en los artículos 10 y 11 de la presente ley.

IX. Aprobar los estudios, programas, cualquier proyecto o actividad a desarrollarse dentro de las áreas del sistema, en coordinación con las autoridades con competencia en la materia; cuando así correspondiere.

X. Promover acciones que incentiven la participación de la comunidad en temas vinculados a las áreas marinas protegidas.

XI. Articular con las instituciones del Sistema Científico y Tecnológico, o el que lo reemplazare en el futuro, las acciones conducentes para implementar planes en los que se elaboren proyectos interdisciplinarios que incluyan la investigación de base, la conservación de las especies y los ambientes marinos, como también la utilización de los recursos renovables tendientes al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

XII. Garantizar el acceso a la información obtenida en el marco del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas en arreglo a lo prescripto por la ley 25.831 y sus normas complementarias y/o modificatorias.

XIII. Dictar las reglamentaciones que le competen como autoridad de aplicación.

XIV. Aplicar las sanciones por infracciones a la ley, su decreto reglamentario y reglamentaciones.

XV. En general, realizar todos los actos y convenios que hagan al mejor cumplimiento de los fines de la ley.

Art. 5° - Sustitúyese el artículo 7° de la ley 27.037 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7°: Los planes de manejo que se establezcan en función del apartado VI del artículo anterior, deben ser revisados al menos cada cinco (5) años, y las modificaciones que se dispongan deben ser publicadas en los sitios de acceso público a la información de la autoridad de aplicación.

Art. 6° - Sustitúyese el artículo 10 de la ley 27.037 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10: La autoridad de aplicación deberá establecer un comité de asesoramiento permanente de carácter no vinculante del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, que será presidido por la autoridad de aplicación y estará integrado por un representante de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, uno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, uno de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, uno del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), uno del Ministerio de Defensa, uno del Ministerio de Seguridad y uno de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria.

Serán funciones de este comité:

- i. Asistir a la autoridad de aplicación en el logro de los acuerdos institucionales básicos para su gestión;
- ii. Orientar acerca del aprovechamiento racional de los recursos humanos, financieros y de equipamiento disponibles en otras áreas del Estado nacional para los objetivos de la presente ley;
- iii. Asistir en la elaboración y revisión de los planes de manejo;
- iv. Dar opinión acerca de los acuerdos y lineamientos para la gestión que le sean requeridos.

La autoridad de aplicación podrá identificar otras funciones específicas para el comité de asesoramiento permanente de carácter no vinculante mediante resolución fundada.

Los gastos asociados a la representación en este comité de asesoramiento serán sufragados por cada uno de los órganos u organismos que sean convocados, teniendo un carácter ad honorem.

Art. 7° - Sustitúyese el artículo 11 de la ley 27.037 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 11: La autoridad de aplicación podrá establecer para cada área marina protegida creada un comité de asesoramiento ad hoc no vinculante, debidamente representativo de organismos gubernamentales, científicos, universidades y representantes de organizaciones no gubernamentales especializadas en asuntos marinos, destinado a facilitar la formulación, revisión y evaluación de la implementación de los planes de manejo para las áreas marinas protegidas creadas.

Las personas jurídicas privadas comprendidas en el artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación que participen en el comité de asesoramiento previsto en el presente artículo deberán acreditar su inscripción ante la Inspección General de Justicia y desarrollar su actividad conforme la legislación vigente de la República Argentina.

Art. 8° - Incorpórese el artículo 11 bis a la ley 27.037 con el siguiente texto:

Artículo 11 bis: Las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica en territorio nacional, provincial, regional o municipal, que tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la presente ley y requieran participar en el comité de asesoramiento ad hoc deberán inscribirse en un Registro de Organizaciones No Gubernamentales.

El Registro Nacional tendrá como funciones:

- a) Registrar la existencia y sistematizar la información de todas aquellas Organizaciones No Gubernamentales con personería jurídica en territorio nacional, provincial, regional o municipal que requieran participar del comité de asesoramiento ad hoc.
- b) Brindar la información sobre la existencia, antecedentes y funcionamiento de dichas instituciones, a todo aquel que lo requiera.

Art. 9º Incorpórese el artículo 11 ter a la ley 27.037 con el siguiente texto:

Artículo 11 ter: Las instituciones deberán presentar ante la autoridad de aplicación para su reconocimiento e inscripción:

- a) Acta constitutiva;
- b) Nómina de Comisión Directiva;
- c) Personería Jurídica; y
- d) Estatuto y Reglamento.

Toda modificación de los estatutos y la renovación de autoridades por vencimiento de los mandatos, deberá ser comunicada por las Organizaciones No gubernamentales para mantener vigente su reconocimiento, en un plazo que no podrá superar los ciento veinte (120) días. Transcurrido dicho plazo se procederá, de pleno derecho, a dar su baja del Registro.

Art. 10.- Sustituyese el artículo 12 de la ley 27.037 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 12: En caso de violación a las disposiciones de la presente ley, sus normas reglamentarias y las que se establezcan en los planes de manejo, la autoridad de aplicación será competente para aplicar las sanciones que correspondan y deberá dar intervención a las autoridades competentes.

Art. 11.- Incorpórese el artículo 12 bis a la ley 27.037 con el siguiente texto:

Artículo 12 bis: Las infracciones a la presente ley, su decreto reglamentario, las normas complementarias que dicte la autoridad de aplicación y las que se establezcan en los planes de manejo, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento, en el caso de infracciones leves;
- b) Multa de unidades fijas diez mil (U.F. 10.000) hasta unidades fijas un millón (U.F. 1.000.000);
- c) Inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años;
- d) Suspensión de hasta ciento ochenta (180) días de actividades autorizadas y/o permitidas por la autoridad de aplicación;
- e) Decomiso de los bienes y/o efectos involucrados.

Cuando la infracción de que se trate sea en las áreas detalladas en el artículo 5º, incisos a), b) y c) de la presente ley, la multa máxima podrá ser de hasta unidades fijas diez millones (U.F. 10.000.000).

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para dictar las normas de procedimiento, con sujeción a las cuales la autoridad de aplicación aplicará las sanciones, debiéndose asegurar el debido proceso. Las mismas serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

Se delega en el Poder Ejecutivo nacional la atribución de establecer y actualizar el valor de las unidades fijas, pudiendo delegar en la autoridad de aplicación la actualización semestral de los montos sobre la base de la variación del índice de Precios Mayoristas Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Las acciones para imponer sanciones por infracciones a esta ley y sus normas reglamentarias prescriben a los cinco (5) años. El término de la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de la comisión de la infracción.

Art. 12.- Incorpórese el artículo 12 ter a la ley 27.037 con el siguiente texto:

Artículo 12 ter: Los organismos nacionales deberán prestar la colaboración necesaria para que la autoridad de aplicación pueda cumplir con las funciones asignadas.

Los organismos con competencia en los espacios marítimos del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas asegurarán la debida cooperación hacia la autoridad de aplicación en la fiscalización en todo lo que respecta al cumplimiento de la presente ley.

Toda entidad o autoridad pública que regule actividades a realizarse en jurisdicción de áreas marinas protegidas creadas en el marco de la presente ley, deberá dar intervención previa a la autoridad de aplicación.

TÍTULO III

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN TRANSITORIA

Art. 13.- Presupuesto. Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional imputándose las mismas al Presupuesto General de la Administración Nacional.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las modificaciones e incorporaciones en la ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal vigente en los aspectos que se consideren necesarios para la implementación de la presente ley.

Art. 14.- Estructura orgánica. La autoridad de aplicación deberá elevar su respectiva estructura orgánica al Poder Ejecutivo nacional para su aprobación.

Art. 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27490

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 17/12/2018 N° 96359/18 v. 17/12/2018

Decreto 1137/2018

DECTO-2018-1137-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27490.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.490 (IF-2018-65387266-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 12 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 17/12/2018 N° 96357/18 v. 17/12/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Decretos

DUELO NACIONAL

Decreto 1139/2018

DECTO-2018-1139-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-65481677-APN-UCG#MSG, el reciente fallecimiento del Cabo Segundo Sergio Miguel ALENCASTRO de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, producido el día 11 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Cabo Segundo Sergio Miguel ALENCASTRO (D.N.I. N° 39.520.089) quien prestaba servicio en la Prefectura Campana de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se encontraba en circunstancias de abordar un medio fluvial de la institución para iniciar un patrullaje fluvial, cuando cayó a las aguas del Río Paraná, desapareciendo de la superficie.

Que tras lo sucedido, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA destacó personal especializado que se desempeñó intensamente en las tareas de búsqueda del Cabo Segundo ALENCASTRO, siendo hallado su cuerpo sin vida en la noche del día 13 de diciembre.

Que este Gobierno entiende el importante rol que con formidable vocación de servicio cumplen las mujeres y hombres que forman parte de las Fuerzas de Seguridad, llegando a poner en riesgo sus propias vidas en pos de la protección de los ciudadanos argentinos para la construcción de una sociedad con mayor justicia.

Que en virtud de ello resulta un deber del Gobierno Nacional honrar la memoria del Cabo Segundo Sergio Miguel ALENCASTRO con motivo de su lamentable fallecimiento en cumplimiento de su deber como integrante de las Fuerzas de Seguridad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento del Cabo Segundo Sergio Miguel ALENCASTRO (D.N.I. N° 39.520.089) de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Por intermedio del MINISTERIO DE SEGURIDAD se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Durante el día de duelo la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Patricia Bullrich

e. 17/12/2018 N° 96360/18 v. 17/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN**Decreto 1135/2018****DECTO-2018-1135-APN-PTE - Ampliase temario Sesiones Extraordinarias.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99, inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del siguiente asunto: Proyecto de Ley de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado (Ley Micaela) OD 811/2018 Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 17/12/2018 N° 96353/18 v. 17/12/2018

FERIAS INTERNACIONALES**Decreto 1140/2018****DECTO-2018-1140-APN-PTE – 41° Feria COAS de las Naciones 2018. Prórroga.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11207317-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 737 de fecha 8 de agosto de 2018, se eximió del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de las tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos y artesanías, originarios y procedentes de los países que participaron en la "41° FERIA COAS DE LAS NACIONES 2018", cuya realización tuvo lugar en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 16 al 26 de noviembre de 2018, para su exhibición, promoción y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 850.000) a ser distribuido entre los países participantes, tomando como base de cálculo valores FOB.

Que, asimismo, por medio del citado decreto, se autorizó la utilización y comercialización de la mercadería remanente de la "40° FERIA COAS DE LAS NACIONES 2017" durante el transcurso de la Feria mencionada en el considerando anterior y se eximió del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de dichos productos.

Que la COOPERADORA DE ACCIÓN SOCIAL -COAS- (CUIT N° 30-57645511-5), informa la prórroga del plazo de realización de la Feria "41° FERIA COAS DE LAS NACIONES 2018", establecido en el artículo 1° del Decreto N° 737/18, solicitando la prórroga de los beneficios otorgados en el citado decreto.

Que brindan su apoyo institucional extendiendo el auspicio de este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ITALIANA y la EMBAJADA DEL REINO DE ESPAÑA.

Que la mencionada Feria tiene como finalidad recaudar fondos para continuar con la labor de acción social de la citada Cooperadora en los hospitales públicos a nivel nacional.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2019 la extensión de la "41° FERIA COAS DE LAS NACIONES 2018" con los beneficios otorgados por el Decreto N° 737 de fecha 8 de agosto de 2018, cuyo lugar de realización es en la calle Esmeralda 1320, Piso 3, Oficina "B" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que las mercaderías ingresadas con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sean destinadas exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

e. 17/12/2018 N° 96361/18 v. 17/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 1138/2018

DECTO-2018-1138-APN-PTE - Recursos de alzada.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO: el Expediente EX-2018-55535812-APN-SSCamm#JGM, las Leyes N° 19.549, N° 26.522, N° 27.078, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 – T.O. 2017, los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, Nros. 891 y 894 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, Nros. 801 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Plan de Modernización del Estado aprobado por el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, el Decreto N° 891/17 destacó entre sus fundamentos que es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente en su respuesta a las necesidades ciudadanas.

Que el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, establece que contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente emanados del órgano superior de un ente autárquico, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente.

Que el Decreto N° 894/17 aprobó el texto ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos, en cuyos fundamentos se destaca que en virtud de los principios de sencillez y eficacia, establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, las iniciativas normativas deben estar justificadas por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, logrando una mayor eficiencia en que quien ejerza el tratamiento de recursos de alzada, sea el órgano con competencia técnica específica.

Que por aplicación de los artículos 64 y 76 de la Ley N° 27.078, y del artículo 102 de la Ley N° 26.522 resulta procedente ante determinados actos de la Autoridad de Aplicación de dichas normas, el recurso de alzada normado en el artículo 94 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, en su artículo 23 octies estableció las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encontraban las de entender en la elaboración y en la ejecución de la política en materia de telecomunicaciones; intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias en materia de comunicaciones; entender en la elaboración de las políticas, leyes y tratados y supervisar los organismos y entes de control de los prestadores de los servicios en materia de comunicaciones.

Que por el Decreto N° 801/18 se sustituyó el artículo 8° del Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, indicándose que cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación, entre otras, de las Secretarías de Gobierno, cuyas funciones serán determinadas por decreto, suprimiéndose el citado artículo 23 octies.

Que asimismo mediante el citado Decreto N° 801/18, se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) estableciendo que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es continuadora a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, en este contexto, mediante el Decreto N° 802/18 se creó, entre otros, el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización, el cual mantiene las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN antes detalladas.

Que los cambios ministeriales operados y supra referidos se encuentran en concordancia con los objetivos dispuestos por el ESTADO NACIONAL, en materia de servicios de comunicaciones y audiovisuales, podrían afectar la celeridad en el tratamiento de los recursos de alzada presentados contra las decisiones de la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 26.522 y 27.078, razón por la cual resulta conveniente que el Secretario de Gobierno de Modernización, en tanto órgano especializado y con competencia específica en la materia, sea el encargado de resolver los recursos de alzada presentados contra decisiones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los recursos de alzada contra actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente, emanados del órgano superior del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, o de los organismos que lo hubieran precedido, serán resueltos por el Secretario de Gobierno de Modernización.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 17/12/2018 N° 96358/18 v. 17/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1133/2018

DECTO-2018-1133-APN-PTE - Espacios publicitarios. Deróganse Decretos.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55167931-APN-DGDYD#JGM; los Decretos N° 1145 del 31 de agosto de 2009, N° 852 del 5 de junio de 2014 y sus modificatorios y complementarios, N° 2379 del 10 de noviembre de 2015 y N° 345 del 12 de febrero de 2016; y la Resolución Conjunta N° 885 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 3681 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del 2 de octubre de 2014 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de fomentar y apoyar a los medios de comunicación y a las productoras de contenidos audiovisuales, como pilares de la estructura democrática, frente a la presunta crisis internacional que afectaba al sector, y a fin de posibilitar el cumplimiento de sus obligaciones con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS se dictaron los Decretos Nros. 1145/09 y 852/14 y sus modificatorios y complementarios N° 2379/15 y N° 345/16.

Que, en base a lo manifestado, se instrumentaron en el transcurso de casi DIEZ (10) años, sucesivas normas a fin de facilitar a las empresas del sector la regularización de sus deudas impositivas.

Que el sistema de dación en pago de espacios publicitarios y/o servicios conexos, regulado por el Decreto N° 1145/09 y continuado por el Decreto N° 852/14 y sus modificatorios y complementarios, que incorporó beneficiarios a

tal régimen, así como sus normas reglamentarias y complementarias, constituyeron un mecanismo exclusivo y único, mediante el cual el ESTADO NACIONAL permitió a los titulares de medios de comunicación y productoras de contenidos audiovisuales y digitales, entre otros, la regularización de sus deudas impositivas, aduaneras y previsionales, resultando de esta forma una excepción en la materia que no se registra en ninguna otra actividad, y a la que esta Administración puso fin mediante el dictado del referido Decreto N° 345/16, extendiendo el plazo previsto para formalizar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la solicitud de adhesión al régimen citado, hasta el 31 de marzo de 2016.

Que, en el sentido expuesto, surge una inequidad evidente respecto de aquellos contribuyentes que no se han visto favorecidos con medidas de esta magnitud y con semejante prolongación en el tiempo, debiendo afrontar el pago de todas sus obligaciones impositivas, aduaneras y previsionales en cumplimiento de la normativa que rige la materia, encontrándose estos últimos en una innegable situación de desigualdad.

Que si bien no existe duda alguna que los medios de comunicación constituyen un pilar fundamental de la estructura democrática y que atañen al interés público, el respaldo estatal no puede vincularse con la extensión sin límite temporal de un beneficio fiscal inequitativo.

Que en este sentido, se destaca que la preservación del espectro radioeléctrico y de los medios de comunicación, no está relacionada con la extensión atemporal de un beneficio en detrimento de la Administración.

Que, por otra parte, la innovación tecnológica introducida en el sector, así como la adecuación de las empresas como consecuencia de las reorganizaciones o adquisición de otros medios de comunicación, han puesto de manifiesto que algunas de las nuevas plataformas no resultan de interés para la apropiada aplicación de la publicidad oficial, circunstancia esta que condiciona la prestación del servicio para la cancelación de las obligaciones incluidas en los acuerdos suscriptos.

Que la implementación de dicho sistema ha dejado en evidencia diversos inconvenientes provocando una serie de demoras en el impulso de las actuaciones, en su mayoría por el incumplimiento del deber de presentación de la documentación requerida en tiempo y forma por parte de los propios beneficiarios, dando origen a la acumulación de expedientes, e imposibilitando un adecuado ordenamiento administrativo.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que las eventuales dificultades para afrontar el cumplimiento de las obligaciones fiscales se verían satisfechas dada la existencia de diversos instrumentos para cancelar deudas impositivas, tales como moratorias y planes de pagos instrumentados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, abriéndose un amplio abanico de posibilidades para el contribuyente que desee regularizar su situación.

Que en razón de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 852/14 y sus modificatorios, la celebración de los Acuerdos de Adhesión, que perfeccionan el ingreso de los contribuyentes al sistema de cancelación de deudas impositivas, aduaneras y previsionales mediante la dación en pago de espacios publicitarios y/o servicios conexos, es una facultad de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que ejerce mediante la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA.

Que en ese marco se ha efectuado un exhaustivo análisis de los trámites ya ingresados, con contribuyentes con los que todavía no se ha celebrado el Acuerdo, del cual surge que no existe interés de la Administración en hacer uso de los medios ofrecidos para dación en pago.

Que, al respecto, teniendo en cuenta que por el artículo 3° del Decreto N° 852/14 se dispone que “Los espacios publicitarios o los servicios cedidos en pago, serán utilizados conforme a las necesidades de comunicación institucional y de los actos de gobierno que fije la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS...”, y que dicha SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA ha determinado que de entre las empresas que han solicitado su ingreso al sistema de dación en pago, ninguna responde a las necesidades de comunicación institucional, dado que la suscripción de los Acuerdos resulta facultativa, deviene innecesario mantener la vigencia de los mencionados decretos.

Que al respecto es válido destacar que la experiencia adquirida en la tramitación de dichos Acuerdos, ha demostrado que la suscripción de los mismos con empresas cuyos medios no responden a las necesidades comunicacionales del ESTADO NACIONAL termina desvirtuando el objeto de las normas referidas, dado que la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA opta por no cursarle publicidad oficial alguna, atento la facultad que se le otorga, de modo que la deuda fiscal se mantiene completa e incólume, produciéndose únicamente una espera de CINCO (5) años para la percepción de las obligaciones fiscales y previsionales adeudadas, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Conjunta N° 885 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 3681 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del 2 de octubre de 2014 y sus modificatorias, en claro perjuicio al erario público.

Qué, por ende, corresponde derogar los Decretos N° 852/14 y sus modificatorios y complementarios N° 2379/15 y N° 345/16, que dieran origen al sistema de dación en pago de espacios publicitarios para la cancelación de deudas

impositivas, aduaneras y previsionales, a fin de eliminar la facultad que asiste a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, de suscribir los Acuerdos pendientes, evitando así engrosar y prolongar un sistema que ha resultado nocivo.

Que han tomado la intervención de su competencia la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse los Decretos N° 852 del 5 de junio de 2014, N° 2379 del 10 de noviembre de 2015 y N° 345 del 12 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 17/12/2018 N° 96352/18 v. 17/12/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 1136/2018

DECTO-2018-1136-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-03474259-APN-SSTF#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 712 del 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se desafectó de la concesión otorgada a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud del Contrato aprobado por el Decreto N° 994 del 18 de junio de 1992, y su Acta Acuerdo de Renegociación Contractual ratificada por el Decreto N° 1039 del 5 de agosto de 2009, la porción del inmueble perteneciente a la Playa de Cargas de Colegiales de la Línea Mitre, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, indicada en el plano identificado como (IF-2018-38519931-APN-SECGT#MTR).

Que además, mediante la Resolución referida se declaró que el sector del inmueble mencionado, no se encontraba asignado al uso ferroviario, no previéndose tampoco su utilización en el futuro.

Que debe destacarse que la citada Resolución fue dictada a raíz de la solicitud realizada por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el fin de llevar a cabo el proyecto de integración al tejido urbano y rezonificación de la porción del inmueble perteneciente a la referida Playa de Cargas de Colegiales de la Línea Mitre.

Que además, por el artículo 2° de la resolución mencionada, se dio por cumplida la condición establecida por el artículo 3° del Decreto N° 837 del 20 de julio de 1998 con la firma del Acta Acuerdo suscripta con la concesionaria -identificada como (IF-2018-38519906-APN-SECGT#MTR), estableciéndose asimismo que "...una vez que NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, reciba el galpón de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1450 m2) ubicado en la Playa de Cargas Saldías, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se hará efectiva la desafectación del uso ferroviario dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 837 de fecha 20 de julio de 1998, de los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO que se encuentran situados sobre la Avenida Federico Lacroze (identificados como "3635914-0001" / "4004" / "4005" / "4006" / "4011" / "4014 bajo el IF-2018-38519931-APN-SECGT#MTR ...y, de parte de la porción del predio referida en el artículo 1° de la presente resolución; todos ellos comprendidos dentro del polígono denominado "Área a Ceder" en el plano incorporado como IF-2018-38519873-APN-SECGT#MTR,... . Además, se presta conformidad para que, a partir de ese momento, se proceda a su eventual desafectación dominial."

Que mediante el Acta de Entrega suscripta el 20 de septiembre de 2018 entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, se hizo entrega a la Concesionaria de un galpón de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1450 m2) de superficie ubicado en la Playa Saldías, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cumpliéndose de esta forma con la condición establecida en el artículo 2° de la aludida Resolución N° 712/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que asimismo, por el artículo 3° de la resolución referida, se asignó a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, el área desafectada de la concesión que no se encuentra comprendida dentro del polígono denominado "Área a Ceder" en el plano identificado como (IF-2018-38519873-APN-SECGT#MTR), y que no se encuentra designada como "Área Operativa SOFSE" en el plano identificado como (IF-2018-38519931-APN-SECGT#MTR). Ello, con el fin de proceder a su reserva para cubrir las futuras necesidades operativas del servicio de transporte ferroviario de pasajeros de la Línea Mitre y del Proyecto "Red de Expresos Regionales".

Que en ese marco, la clausura definitiva de las porciones del sector de la Playa de Cargas de Colegiales de la Línea Mitre, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17, Sección 37, Manzana 115, delimitado por las calles Cramer, Avenida Federico Lacroze, Virrey Avilés y Moldes, Comuna 13 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, individualizado en el plano incorporado como (IF-2018-38519873-APN-SECGT#MTR), que se propicia, encuentra fundamento en la necesidad de llevar a cabo el proyecto de integración al tejido urbano y rezonificación citado, no afectando la operación del transporte de cargas ni de pasajeros.

Que los rieles, durmientes, aparatos de vías y el resto de los bienes que componen la infraestructura ferroviaria que se proyecta remover del sector cuya clausura definitiva se propicia, deben quedar en poder de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo establecido por la Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE TRANSPORTE a clausurar en forma definitiva y proceder al levantamiento de las vías y demás instalaciones ferroviarias ubicadas en el sector de la Playa de Cargas de Colegiales de la Línea Mitre, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17, Sección 37, Manzana 115, delimitado por las calles Cramer, Avenida Federico Lacroze, Virrey Avilés y Moldes, Comuna 13 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, individualizado como "Área a Ceder" en el plano incorporado como (IF-2018-38519873-APN-SECGT#MTR) a la presente medida, teniendo en cuenta los términos de la Resolución N° 712 del 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Los rieles, durmientes, aparatos de vías y el resto de los bienes que componen la infraestructura ferroviaria que se proyecta remover del sector detallado en el artículo 1°, quedarán en poder de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo establecido por la Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 96356/18 v. 17/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 1134/2018

DECTO-2018-1134-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-02428809-APN-DDME#SEDRONAR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2018, sus modificatorios y complementarios, 518 del 9 de abril de 2014, 33 del 12 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 200 del 9 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que, toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 518/14 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución SE.DRO.NAR N° 200/14 se aprobaron las aperturas inferiores de la estructura organizativa de dicha Secretaría y se aprobaron diversas Coordinaciones.

Que por el Decreto N° 33/17 se sustituyó la denominación de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por la de SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se aprobó la estructura de primer nivel operativo de dicha Secretaría.

Que resulta necesario propiciar la designación transitoria de la médica Gabriela Paola FRATANTONI, en el cargo de Coordinadora Regional NEA de la entonces Dirección de Abordaje Territorial de la entonces Dirección Nacional de Diagnóstico Territorial y Abordaje Estratégico Interactoral de la ex SUBSECRETARÍA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS de la entonces SECRETARÍA PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, a partir del 1° de octubre de 2016 y hasta el 7 de septiembre de 2017.

Que la cobertura transitoria del mencionado cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2016 y hasta el 7 de septiembre de 2017, a la médica Gabriela Paola FRATANTONI, (D.N.I. N° 28.864.632), en el entonces cargo de Coordinadora Regional NEA de la entonces Dirección de Abordaje Territorial de la entonces Dirección Nacional de Diagnóstico Territorial y Abordaje Estratégico Interactoral de la entonces SUBSECRETARÍA DE DISEÑO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS de la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 11 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 17/12/2018 N° 96351/18 v. 17/12/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 1898/2018

DA-2018-1898-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-59993233-APN-SGM#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Prensa y Comunicación a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario, por lo que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO cuenta con el crédito necesario para atender la medida que se propicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia, el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, Inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, al señor Pablo Ernesto CAMPANINI (D.N.I. N° 32.968.316), como Coordinador de Prensa y Comunicación, Nivel B, Grado 0, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 17/12/2018 N° 96331/18 v. 17/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1900/2018

DA-2018-1900-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52298225-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer nivel y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador de Análisis y Métricas de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarios, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de octubre de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la agente Florencia Romina AGÜERO (D.N.I. N° 35.322.544), como Coordinadora de Análisis y Métricas de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 17/12/2018 N° 96332/18 v. 17/12/2018

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 1899/2018

DA-2018-1899-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-55813245-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del referido cargo.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 16 de octubre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Patricia MAC CULLOCH (D.N.I. N° 18.594.851) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 17/12/2018 N° 96330/18 v. 17/12/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1897/2018

DA-2018-1897-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57307679-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras administrativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador de Gestión de Ayudas Urgentes de la Dirección de Ayudas Urgentes dependiente de la Dirección Nacional de Gestión y Asistencia Urgente de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el

artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al doctor Juan Cruz LUCERO (D.N.I. N° 33.476.741), en el cargo de Coordinador de Gestión de Ayudas Urgentes de la Dirección de Ayudas Urgentes de la Dirección Nacional de Gestión y Asistencia Urgente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 17/12/2018 N° 96329/18 v. 17/12/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 1896/2018
DA-2018-1896-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27194767-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Maximiliano Raúl RIMA (D.N.I. N° 25.096.565), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 de Coordinador de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 17/12/2018 N° 96328/18 v. 17/12/2018

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decisión Administrativa 1901/2018

DA-2018-1901-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18193994-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1496 del 20 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y la Resolución del Teatro Nacional Cervantes N° 244 del 30 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1496/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA actual Secretaría de Gobierno de Cultura y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) los cargos pertenecientes a dicha Entidad.

Que por la Resolución del TEATRO NACIONAL CERVANTES N° 244/17, se aprobaron las Coordinaciones de dicho organismo, entre ellas, la COORDINACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA actual Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, propone se designe transitoriamente como Coordinador de Eventos Artísticos al señor Martín TUFRO a partir de la aprobación de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Martín TUFRO (D.N.I. N° 26.803.004), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, como Coordinador de Eventos Artísticos de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 72 - Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 17/12/2018 N° 96333/18 v. 17/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 112/2018

RESOL-2018-112-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO: los EX-2018-27189407-APN-DGRRHH#MM, EX-2018-31526511-APN-ONEP#MM, EX-2018-61823134-APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional De Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 y modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 55 de fecha 22 de junio de 2018, 64 de fecha 5 de julio de 2018 y 22 de fecha 10 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 55 de fecha 22 de junio de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos de la planta permanente de la Secretaría de Empleo Público y de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Subsecretaría de Regulación y Subsecretaría de Planeamiento del ex Ministerio de Modernización de la Nación y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la citada Resolución SEP N° 82/2017.

Que por la citada Resolución N° 55/18 se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal”, “Dirección de Procesos de Selección de Personal”, “Coordinación de Asistencia Técnica de Evaluación del Personal”, “Dirección de Política Salarial”, “Coordinación de Análisis de Convenios Colectivos” y “Coordinación de Control Operativo”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 64 de fecha 5 de julio de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a convocatoria para la apertura de los cargos mencionados.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a los cargos de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal, Dirección de Procesos de Selección de Personal, Dirección de Política Salarial y Coordinación de Análisis de Convenios Colectivos, los que fueron aprobados por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 22 de fecha 10 de octubre de 2018.

Que atento los resultados obtenidos al cierre de inscripción, mediante Acta N° 5 de fecha 31 de agosto de 2018 (IF-2018-48849250-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección propició se declare desierto el proceso de selección para la cobertura de los cargos de “Coordinación de Control Operativo” y “Coordinación de Asistencia Técnica de Evaluación del Personal”, por insuficiencia de cantidad de postulantes requeridos para la conformación de la Terna.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de la Dirección de Procesos de Selección de Personal ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Empleo Público, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Dirección.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y mediante la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia de los cargos concursados.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de los cargos concursados y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Licenciada Paula Andrea RECALDE POLARI (D.N.I N° 28.380.941) como Directora de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, unidad dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel B - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 17/12/2018 N° 95808/18 v. 17/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 119/2018

RESOL-2018-119-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 1522 de fecha 22 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Ingeniero Hernán Fabio ACUÑA (D.N.I. N° 21.419.297), como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 11 de septiembre de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Aceptase, a partir del 11 de septiembre de 2018, la renuncia presentada por el Ingeniero Hernán Fabio ACUÑA (D.N.I. N° 21.419.297), como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 1522 de fecha 22 de agosto de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director Nacional de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 17/12/2018 N° 95816/18 v. 17/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 120/2018

RESOL-2018-120-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 1225 de fecha 18 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al señor Julio Cesar BALDERRAMA (D.N.I. N° 22.612.088), como RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de octubre de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Aceptase, a partir del 31 de octubre de 2018, la renuncia presentada por el señor Julio Cesar BALDERRAMA (D.N.I. N° 22.612.088), como RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 1225 de fecha 18 de junio de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Responsable de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 17/12/2018 N° 95809/18 v. 17/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 122/2018

RESOL-2018-122-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 556 de fecha 28 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Arquitecto Gabriel Fernando SEOANE (D.N.I. N° 20.281.919), como Coordinador de la actual COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA, PATRIMONIO Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 2 de diciembre de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Acéptase, a partir del 2 de diciembre de 2018, la renuncia presentada por el Arquitecto Gabriel Fernando SEOANE (D.N.I. N° 20.281.919), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA, PATRIMONIO Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 556 de fecha 28 de julio de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 17/12/2018 N° 95813/18 v. 17/12/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 69/2018

RESOL-2018-69-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el expediente electrónico EX-2017-28759345- -APN-DA#CNMO del registro de la Colonia Montes de Oca, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud y Desarrollo Social; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015; los Decretos 151 de fecha 17 de diciembre de 2015; 801 y 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018; y 958 de fecha 25 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción

al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que corresponde designar a los secretarios técnicos administrativos titular y adjunto y a los miembros del comité jurisdiccional de valoración de tramo escalonario de la materia "Sistema Respiratorio y Patologías Principales" de la Colonia Montes de Oca.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151/2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por el Decreto N° 801/18 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, a fin de centralizar las competencias de los mismos en un número menor de Jurisdicciones.

Que, asimismo, se sustituyó el artículo 8° de la Ley de Ministerios, incorporando la figura de las SECRETARÍAS DE GOBIERNO a la conformación organizativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 802/18 se creó la Secretaria de Gobierno de Modernización en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que por Decreto 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 958/2018

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Sistema Respiratorio y Patologías Principales" de la Colonia Montes de Oca, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud y Desarrollo Social a las personas consignadas en el Anexo IF-2018-63788795-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 576/2018

RESOL-2018-576-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-48818569- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, con fecha 1 de octubre de 2018, la empresa SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71089809-6) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa IF-2018-61408337-APN-DPSBC#MPYT e IF-2018-61426422-APN-DPSBC#MPYT del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en los Informes de Evaluación de la Empresa mencionados en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-57719607-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2018-61087378-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia. Asimismo, cabe resaltar que la empresa declara personal en los rubros A1 y B1, pero no facturación, ya que la actividad se facturó en el rubro F1 según surge de la nota aclaratoria que obra en IF-2018-60963637-APN-DNSBC#MPYT.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en servicios de provisión de aplicaciones - ASP (F1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “A1”, “B1” y “F1”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DIECIOCHO (18) empleados conforme surge de los referidos Informes de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-61087378-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo a los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-61087378-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y que realiza gastos en investigación y desarrollo en un ONCE COMA CERO DOS POR CIENTO (11,02 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-36142665-APN-DNSBC#MP), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge de los citados Informe de Evaluación, la empresa SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-61087378-APN-DNSBC#MPYT) obrante en el expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al citado régimen, corresponde inscribir a la empresa SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71089809-6) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DIECIOCHO (18) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L.

ARTÍCULO 10.- La empresa SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "B1" y "F1".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma SIGMA IT SOLUTIONS S.R.L. y remítase UN (1) ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 17/12/2018 N° 96135/18 v. 17/12/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1093/2018

RESOL-2018-1093-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-60495029-APN-SSTA#MTR, la Ley N° 25.031, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas por su similar N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 1078 de fecha 7 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la Resolución N° 1078 de fecha 7 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se establecieron los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y

en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por un error involuntario se consignó en el artículo 3° de la Resolución N° 1078/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE al artículo 3° de dicha medida, cuando se debió mencionar sólo al artículo 2°, y se omitió referenciar al artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002.

Que el artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el artículo 3° de la mencionada Resolución 1078/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el artículo 3° de la Resolución N° 1078 de fecha 7 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Los montos resultantes de lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución serán abonados con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y el artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 17/12/2018 N° 96080/18 v. 17/12/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1095/2018

RESOL-2018-1095-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57283225-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22520 (t.o. Decreto N° 438/92) y 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 901 del 25 de agosto de 2016, N° 872 del 9 de octubre de 2017 y N° 1003 del 15 de noviembre de 2017, y las Resoluciones N° 441 del 3 de julio de 2017, N° 1224 del 17 de noviembre de 2017, N° 707 del 10 de agosto de 2018, N° 951 del 24 de octubre de 2018 y N° 960 del 26 de octubre de 2018 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias

que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el artículo 4° del decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO, la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y la COORDINACIÓN DE TESORERÍA dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 901 del 25 de agosto de 2016 se designó transitoriamente al Doctor Sergio Sebastián COMMISSO, DNI N° 27.113.935, en el cargo de DIRECTOR DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 872 del 9 de octubre de 2017 se designó transitoriamente al Contador Diego Hernán TOLLER, DNI N° 26.475.455, en el cargo de COORDINADOR DE TESORERÍA (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1003 del 15 de noviembre de 2017 se designó transitoriamente al Doctor Raúl Alejandro RODRÍGUEZ (DNI N° 13.566.930) en el cargo de DIRECTOR DE SUMARIOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones N° 441/17, N° 1224/17, N° 707/18, N° 951/18 y N° 960/18, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que las designaciones de los Doctores Sergio Sebastián COMISSO y Raúl Alejandro RODRÍGUEZ y del Contador Diego Hernán TOLLER con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios, y del artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse a partir del 1 de noviembre de 2018 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles las designaciones transitorias correspondientes a los Doctores Sergio Sebastián COMMISSO, DNI N° 27.113.935, en el cargo de DIRECTOR DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) y Raúl Alejandro RODRÍGUEZ, DNI N° 13.566.930, en el cargo de DIRECTOR DE SUMARIOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) ambos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y al Contador Diego Hernán TOLLER, DNI N° 26.475.455, en el cargo de COORDINADOR DE TESORERÍA (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV) de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los términos de las Decisiones Administrativas N° 901/16, N° 872/17 y N° 1003/17. Las presentes prórrogas se disponen con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose los pagos de las respectivas Funciones Ejecutivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 17/12/2018 N° 96042/18 v. 17/12/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 198/2018
RESOL-2018-198-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49948788-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley N° 24.449 establece en su inciso b), apartado 1°, la prohibición de circular con unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de sustancias peligrosas.

Que asimismo, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer plazos más extensos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad, entre otras según el Reglamento y la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la citada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Que el inciso b) del artículo 53 del Anexo I del mencionado Decreto, que reglamenta la Ley N° 24.449, fue sustituido por el Decreto N° 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que el inciso b.3) del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de sustancias peligrosas, facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que la Resolución N° 137 – E/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, prorrogó hasta el 31 de diciembre del año 2018 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas pertenecientes a los modelos 2005, 2006, y 2007, cuya REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (RTO), haya sido aprobada para el transporte de sustancias peligrosas al día 31 de diciembre de 2017.

Que las entidades representativas del sector han solicitado la extensión de los plazos máximos de antigüedad para las unidades modelos 2006, 2007 y 2008 que se hayan afectadas a la prestación del servicio.

Que en virtud de que el material rodante que debería ser renovado conforme la normativa vigente se encuentra aún en condiciones para continuar circulando y prestando servicio, máxime si teniendo en cuenta las mejoras introducidas en la estructura vial, lo cual ha generado un menor desgaste en las unidades afectadas al servicio, resulta conveniente prorrogar la continuidad en el servicio de dichas unidades modelo 2006, 2007 y 2008.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 53 de la Ley N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorias, y los Decretos Nros 617 de fecha 25 de abril de 2016 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2019 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas pertenecientes a los modelos 2006, 2007 y 2008 que se encontraren con la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) aprobada para el transporte de sustancias peligrosas al 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2° — Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente deberán realizar la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 2006, que caducaran el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y a GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

e. 17/12/2018 N° 96136/18 v. 17/12/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 562/2018

RESOL-2018-562-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-37043569-APN-DDRH#MRE, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de los listados de agentes con funciones simples de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2016, conforme al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que las entidades sindicales fueron debidamente notificadas a fin de ejercer la veeduría que les compete.

Que la Dirección General de Administración certifica la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR tomaron intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a funciones simples del año 2016 de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES establecida en el Artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, a favor de los agentes:

- Da. Claudia ROLLIERI (C.U.I.L. N° 27-25784469-8) Nivel D, Grado 4, Tramo General del Agrupamiento General.

- Da. María Laura MASSUH (C.U.I.L. N° 23-30218968-4) Nivel D, Grado 1, Tramo General del Agrupamiento General.
- D. Eduardo Daniel ZATARAIN (C.U.I.L. N° 20-11713068-2) Nivel D, Grado 8, Tramo Intermedio del Agrupamiento General.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

e. 17/12/2018 N° 96078/18 v. 17/12/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 564/2018

RESOL-2018-564-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-18318157-APN-DGD#MRE, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación de los listados de agentes con funciones simples de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2015, conforme al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que las entidades sindicales fueron debidamente notificadas a fin de ejercer la veeduría que les compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Administración certifica la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a funciones simples del año 2015 de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo I registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-33018385-APN-DDRH#MRE.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas de este Ministerio.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 96079/18 v. 17/12/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 565/2018

RESOL-2018-565-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° 14.206/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 544 de fecha 20 de julio de 2012, 593 de fecha 25 de julio de 2014, su modificatoria N° 1187 de fecha 30 de diciembre de 2014, y 609 de fecha 1° de agosto de 2014, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, 617 de fecha 2 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 111 de fecha 13 de abril de 2015, 143 de fecha 28 de abril de 2015, 496 de fecha 17 de noviembre de 2015 y 589 de fecha 4 de diciembre de 2015, todas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 544/12 y 593/14 y su modificatoria N° 1187/14 se exceptúa al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de la prohibición contenida en los Artículos 7° de las Leyes Nros. 26.728 y 26.895, respectivamente, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la Resolución N° 617/14 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS asignó los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizados para su cobertura por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo de la misma.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 3 para la cobertura de CIENTO VEINTISÉIS (126) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado.

Que por la Resolución N° 143/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el Comité de Selección N° 3 designado por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General o Abierta, según correspondiera.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección N° 3, han actuado en todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por las Resoluciones Nros. 496/15 y 589/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobó el orden de mérito elevado por el Comité de Selección.

Que el Artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el Artículo 31, inciso a) del mencionado Convenio, a razón de UN (1) grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que en las Actas Nros. 15 de fecha 27 de octubre de 2015, 16 de fecha 5 de noviembre de 2015, 18 de fecha 19 de noviembre de 2015 y 20 de fecha 3 de diciembre de 2015, todas del Comité de Selección N° 3, se recomendó, en función de los respectivos antecedentes, las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos y su situación de revista, la aplicación de los Artículos 24 y 31, inciso c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, a quienes accederán a cada uno de los puestos de trabajo, de acuerdo al orden de mérito aprobado por las Resoluciones Nros. 496/15 y 589/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse a las personas que se mencionan en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-46773070-APN-DDRH#MRE, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Resolución 573/2018****RESOL-2018-573-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-37044663-APN-DDRH#MRE, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación de los listados de agentes con funciones simples de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2016, conforme al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación, correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que las entidades sindicales fueron debidamente notificadas a fin de ejercer la veeduría que les compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Administración certifica la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a funciones simples del año 2016 de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES establecida en el Artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-48376048-APN-DDRH#MRE.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 96065/18 v. 17/12/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Resolución 586/2018****RESOL-2018-586-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-54591407-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 2109 de fecha 8 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la Nota N° 624 de la Nunciatura Apostólica de fecha 25 de octubre de 2018, se comunicó que Su Santidad FRANCISCO ha nombrado Obispo Auxiliar de la Diócesis de SAN ISIDRO al señor Presbítero D. Guillermo Eduardo CARIDE.

Que por el Decreto N° 2109/90 este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los Obispos Auxiliares de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Administración, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 18, apartado XXXVII) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese Obispo Auxiliar de la Diócesis de SAN ISIDRO al señor Presbítero D. Guillermo Eduardo CARIDE (D.N.I. N° 16.219.014).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

e. 17/12/2018 N° 96061/18 v. 17/12/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Resolución 588/2018****RESOL-2018-588-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-54012699-APN-DGD#MRE, las Resoluciones Nros. 129 de fecha 17 de abril de 2015, 130 de fecha 17 de abril de 2015, 143 de fecha 28 de abril de 2015 y 185 de fecha 14 de mayo de 2015, todas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por las resoluciones mencionadas en el Visto, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General o Abierta, según correspondiera, para la cobertura de diversos cargos de la Planta Permanente de esta Jurisdicción.

Que durante el año 2017 y como consecuencia de las modificaciones habidas en las competencias asignadas al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO por la Ley de Ministerios y la consiguiente modificación de su estructura organizativa, se efectuó un análisis respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de formalizar las designaciones involucradas en esos procesos de selección.

Que en dicho contexto se autorizó a formalizar la designación correspondiente a diversos cargos de aquellos procesos de selección, en tanto que respecto de otros se concluyó que resultaba menester dejarlos sin efecto.

Que habiéndose realizado una nueva revisión global en esta temática, se ha concluido que, por los motivos antes expuestos, corresponde dejar sin efecto los procesos de selección de determinados cargos, convocados por las Resoluciones Nros. 129/15, 130/15, 143/15 y 185/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR intervinieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 18, apartado 1) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los procesos de selección convocados por las Resoluciones Nros. 129/15, 130/15, 143/15 y 185/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, respecto de los cargos consignados en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-54058049-APN-DDRH#MRE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 96052/18 v. 17/12/2018

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Resolución 178/2018

RESOL-2018-178-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2018-63832619-APN-MEG#AGP, la Leyes Nros. 17.520, 23.696 y 24.093, y los Decretos Nros. 1456 del 4 de septiembre de 1987, 817 del 26 de mayo de 1992, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 870 del 27 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 17.520 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá otorgar concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esta ley y que, asimismo, la concesión se hará por decreto del Poder Ejecutivo.

Que asimismo, la Ley N° 23.696 modificó la Ley N° 17.520 y, particularmente, por su artículo 11, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a proceder, entre otras cuestiones, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, entre otras.

Que por su parte, el Artículo 67 de la Ley N° 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por dicha ley tiene asignadas.

Que por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 a fin de adecuar la organización ministerial de gobierno a los objetivos propuestos para cada área de gestión, jerarquizando y reorganizando funciones con el propósito de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, creándose nuevos organismos y disponiéndose transferencias de competencias.

Que como consecuencia de ello, mediante el citado Decreto se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE, otorgándole -entre otras-, la competencia específica de entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte.

Que en virtud de lo expuesto, por el Decreto N° 870 del 27 de septiembre de 2018, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ordenó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la "Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES", facultándose en consecuencia al MINISTERIO DE TRANSPORTE a aprobar los pliegos licitatorios sobre los que registrará dicho procedimiento selectivo de ofertas.

Que sobre tales premisas, a través del Artículo 3° del citado Decreto el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomendó a la Cartera Ministerial indicada en el considerando precedente que, a través de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO se dicten todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el procedimiento selectivo de ofertas mencionado.

Que a tales fines, en función de las competencias asignadas a través del Decreto N° 1456 del 4 de septiembre de 1987 y en su carácter de Autoridad Portuaria Local, esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha avanzado en la elaboración de un proyecto de modernización portuaria para PUERTO NUEVO – PUERTO BUENOS AIRES, ello con la finalidad de adaptar su infraestructura al crecimiento del tamaño de buques y a las características del tráfico de contenedores, tornándose entonces necesario modificar la configuración centenaria de dársenas y avanzar con la construcción de muelles corridos, entendiendo por tal aquellos capaces de atender de forma eficiente más de un sitio de atraque en simultáneo de buques New Panamax.

Que ante la dimensión del mentado proyecto, éste fue dividido en distintas Etapas en función de la capacidad necesaria para atender la demanda prevista.

Que, en consecuencia, esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO se encuentra confeccionando los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de la concesión en trato, los que servirían de base para la confección de los instrumentos licitatorios a utilizarse en el procedimiento de selección del contratista que en su oportunidad se convoque, todo ello con la finalidad de cumplimentar eficientemente con la manda impartida por la Máxima Autoridad Administrativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del mencionado Artículo 3° del Decreto N° 870/2018.

Que en función de lo expuesto, del Acto Administrativo emitido por el PODER EJECUTIVO NAICONAL se desprende que el MINISTERIO DE TRANSPORTE es quien ejercerá sobre el contrato el carácter de Concedente, siendo entonces aplicable al caso el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, por lo que en consecuencia, esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO está proyectando los pliegos licitatorios en trato al amparo de dicho plexo normativo.

Que en tal sentido, las Dependencias Técnicas de esta Sociedad del Estado consideran oportuno abrir a la participación ciudadana la confección de los pliegos licitatorios, entendiendo necesario a tales efectos convocar a toda la comunidad portuaria e interesados para que efectúen las observaciones y/o sugerencias a los anteproyectos de pliegos licitatorios, ello por cuanto así, se podría mejorar el proyecto de Concesión Portuaria en atención al interés público que dicha actividad representa, posibilitándose de esta forma su concreción y coadyuvando a la transparencia en la contrataciones administrativas que lleve a cabo el propio ESTADO NACIONAL.

Que sobre la base de lo expuesto, cabe destacar que el Artículo 8° del Decreto N° 1023 autoriza a llevar a cabo una instancia previa al llamado a licitación, para que los interesados formulen observaciones a los proyectos de pliegos.

Que se considera necesario utilizar este procedimiento atento al alto impacto que implicará la concesión proyectada y la complejidad que representa su planificación y ejecución; máxime considerando el impacto de dicha actividad representa para la economía nacional.

Que por ello, se considera oportuno generar una instancia preliminar de convocatoria a efectuar observaciones y/o sugerencias a los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la construcción de la Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES.

Que este procedimiento resulta un instrumento valioso que coadyuva a la transparencia en las contrataciones, facilitando la participación de los sectores interesados y la ciudadanía en general en la elaboración de los pliegos.

Que las observaciones y/o sugerencias que se realicen tendrán carácter de colaboración con la Administración Pública Nacional y no generarán derecho alguno en favor de los interesados.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 23.696, el Decreto N° 1456/87, el Artículo 8° del Decreto N° 1023/2001, el Decreto N° 528/2016 y el Artículo 3° del Decreto N° 870/2018.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a formular observaciones y/o sugerencias sobre los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la “Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES”, que serán oportunamente publicados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por el término de CINCO (5) días hábiles, a partir del 17 de diciembre del año en curso, en el Boletín Oficial y en los sitios de internet de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO www.argentina.gob.ar/puertobuenosaires y del Banco Mundial <http://dgmarket.com/>.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los interesados podrán efectuar observaciones y/o sugerencias hasta DIEZ (10) días hábiles contados a partir del primer día de publicación conforme lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución, por correo electrónico a la dirección de email planmodernizacion@puertobuenosaires.gob.ar o mediante presentación formal dirigida a esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en la Mesa de General de Entradas, Salidas y Archivo sita en la Avenida Ingeniero Luis Augusto Huergo 431, Planta Baja, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, acompañando en soporte digital toda documentación que considere pertinente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la presente convocatoria constituye una instancia de intercambio preliminar con los potenciales interesados y la ciudadanía, que no forma parte del procedimiento de selección del contratista que en su caso se convoque y que toda observación y/o sugerencia presentada por los interesados tendrá carácter de colaboración con la Administración Pública Nacional, la cual será analizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, quien tendrá la potestad de receptorlas total o parcialmente o descartarlas sin expresar justificación o causa, y sin que ninguno de los supuestos genere derecho alguno en favor de los interesados, ni ventaja o beneficio alguno en el futuro procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la GERENCIA GENERAL a convocar reuniones informativas si lo considerase necesario, a través de la publicación en el sitio de internet www.argentina.gob.ar/puertobuenosaires las que deberán ser difundidas por los medios previstos en los Artículos 2° y 7° de la presente resolución. En dichas convocatorias, se especificará la fecha, hora y lugar del encuentro. Frente a la eventualidad de que las reuniones informativas se lleven a cabo, a las mismas podrán asistir y participar todos los interesados que se acrediten completando el formulario que se cree a dicho fin, el cual deberá enviarse vía correo electrónico a la dirección de email planmodernizacion@puertobuenosaires.gob.ar, con un día de antelación al fijado para la reunión.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que no se podrán contestar consultas que fueran recepcionadas con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial durante CINCO (5) y a tales efectos dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente remítase a la guarda temporal. Gonzalo Mórtola

e. 17/12/2018 N° 95863/18 v. 21/12/2018

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Resolución 179/2018

RESOL-2018-179-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-59117466-APN-MEG#AGP iniciado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2017-118-APN-AGP#MTR se establecieron los valores aplicables al servicio de suministro de agua a los buques que prestan servicios dentro del Puerto BUENOS AIRES, en las zonas de explotación de muelles que se encuentren directamente a cargo de esta Sociedad del Estado.

Que por Disposición N° DI-2018-96-APN-GG#AGP se estableció la vigencia de las tarifas aprobadas por el Anexo I, del precitado acto administrativo a partir del 1° de octubre de 2017, aclarándose asimismo, que lo allí establecido reemplaza lo instituido en las "Normas de Aplicación – Cuerpo Tarifario de los Puertos – Tema Provisión de Agua – Punto 3. Cómputo del Consumo – 3.1. Suministro de Agua, el inciso 3.1.3. a los Buques u Otros Sectores".

Que, en ese marco, es dable señalar que esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO posee en el Quinto Espigón un sitio de atraque especializado para buques crucero de gran porte, los que tienen una capacidad de carga estimada de MIL METROS CÚBICOS (1.000,00 m³).

Que, en virtud de lo descripto precedentemente, la capacidad de provisión de agua por muelle no cuenta con la suficiente presión para abastecer a dichas embarcaciones en el plazo de la recalada, por lo cual es necesario fomentar el suministro por otros medios.

Que la dotación de agua a través de embarcaciones dedicadas al aprovisionamiento de dicho bien, denominadas "aguateros"- constituye una alternativa para el cumplimiento de tal propósito.

Que, con el objeto de sostener el crecimiento de arribo de buques crucero, y de la consecuente actividad turística, se entiende oportuno bonificar en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) la tarifa de suministro de agua a los buques de aprovisionamiento de tal bien, en la relación existente entre las tarifas correspondientes al tráfico de ultramar y el de cabotaje.

Que, asimismo, respecto a la tarifa perteneciente al servicio de conexión para la provisión de agua – dispositivo y personal –, a fin de facilitar la operatoria, es conveniente bonificar el cobro determinado para los buques de bandera nacional y de cabotaje.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, deviene necesario aprobar un nuevo tarifario, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018.

Que, en ese contexto, es menester derogar la Resolución N° RESOL-2017-118-APN-AGP#MTR y la Disposición N° DI-2018-96-APN-GG#AGP.

Que atento la derogación de la normativa mencionada en el Considerando precedente, corresponde establecer las sanciones para el caso de hallarse infracciones o conexiones sin autorización, estimándose que darse tales supuestos, las tarifas aprobadas tanto por el Cargo de Conexión, como Provisión de Agua deberán facturarse a partir de la fecha de comprobación fehaciente de las mismas, ello sin perjuicio de las acciones administrativas y penales pertinentes.

Que, por otro lado, para brindarle celeridad y economía a los trámites de esta índole, resulta procedente delegar en el GERENTE GENERAL la facultad de fijar la modalidad de aplicación, como así también disponer las medidas pertinentes para su mejor cumplimiento.

Que tomaron la intervención de su competencia la GERENCIA COMERCIAL (IF-2018-59317569-APN-GCYCCYP#AGP) y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (IF-2018-64901055-APN-GAJU#AGP).

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar esta Resolución, atento a lo normado en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696; el Estatuto de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456/87; y el Decreto N° 528/16.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las normas de aplicación, valores y estructura tarifaria por el SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A BUQUE Y CONEXIÓN DE AGUA A BUQUE que como ANEXO I (IF-2018-59255969-APN-GCYCCYP#AGP) forman parte de la presente Resolución, las que sustituyen lo instituido en las "Normas de Aplicación – Cuerpo Tarifario de los Puertos – Tema Provisión de Agua – Punto 3. Cómputo del Consumo – 3.1. Suministro de Agua, el inciso 3.1.3. a los Buques u Otros Sectores".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Deróguense la Resolución N° RESOL-2017-118-APN-AGP#MTR y la Disposición N° DI-2018-96-APN-GG#AGP,

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que en los casos de existencia de infracciones y conexiones no debidamente autorizadas esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. procederá a cobrar los servicios a partir de la fecha de comprobación fehaciente de las mismas, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas que correspondan.

ARTICULO 5°.- Delégase en el GERENTE GENERAL la facultad de fijar la modalidad de aplicación de lo resuelto en el artículo 1° de la presente Resolución, como así también a dictar las medidas pertinentes para su mejor cumplimiento.

ARTICULO 6°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA regístrese, comuníquese a todas las Dependencias y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Oportunamente, remítase a la guarda temporal. Gonzalo Mórtola

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS**Resolución 181/2018****RESOL-2018-181-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2018-63832619-APN-MEG#AGP, la Leyes Nros. 17.520, 23.696 y 24.093, y los Decretos Nros. 1456 del 4 de septiembre de 1987, 817 del 26 de mayo de 1992, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 870 del 27 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 17.520 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá otorgar concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esta ley y que, asimismo, la concesión se hará por decreto del Poder Ejecutivo.

Que asimismo, la Ley N° 23.696 modificó la Ley N° 17.520 y, particularmente, por su artículo 11, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a proceder, entre otras cuestiones, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, entre otras.

Que por su parte, el Artículo 67 de la Ley N° 23.696 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en el ministro competente el ejercicio de las competencias que por dicha ley tiene asignadas.

Que por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 a fin de adecuar la organización ministerial de gobierno a los objetivos propuestos para cada área de gestión, jerarquizando y reorganizando funciones con el propósito de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, creándose nuevos organismos y disponiéndose transferencias de competencias.

Que como consecuencia de ello, mediante el citado Decreto se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE, otorgándole -entre otras-, la competencia específica de entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte.

Que en virtud de lo expuesto, por el Decreto N° 870 del 27 de septiembre de 2018, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ordenó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la "Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES", facultándose en consecuencia al MINISTERIO DE TRANSPORTE a aprobar los pliegos licitatorios sobre los que registrará dicho procedimiento selectivo de ofertas.

Que sobre tales premisas, a través del Artículo 3° del citado Decreto el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomendó a la Cartera Ministerial indicada en el considerando precedente que, a través de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO se dicten todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el procedimiento selectivo de ofertas mencionado.

Que a tales fines, en función de las competencias asignadas a través del Decreto N° 1456 del 4 de septiembre de 1987 y en su carácter de Autoridad Portuaria Local, esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha avanzado en la elaboración de un proyecto de modernización portuaria para PUERTO NUEVO – PUERTO BUENOS AIRES, ello con la finalidad de adaptar su infraestructura al crecimiento del tamaño de buques y a las características del tráfico de contenedores, tornándose entonces necesario modificar la configuración centenaria de dársenas y avanzar con la construcción de muelles corridos, entendiéndose por tal aquellos capaces de atender de forma eficiente más de un sitio de atraque en simultáneo de buques New Panamax.

Que ante la dimensión del mentado proyecto, éste fue dividido en distintas Etapas en función de la capacidad necesaria para atender la demanda prevista.

Que en función de lo expuesto, del Acto Administrativo emitido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL se desprende que el MINISTERIO DE TRANSPORTE es quien ejercerá sobre el contrato el carácter de Concedente, siendo entonces aplicable al caso el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, por lo que en consecuencia, esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha proyectado los pliegos licitatorios en trato al amparo de dicho plexo normativo.

Que sobre la base de lo expuesto, cabe destacar que el Artículo 8° del Decreto N° 1023 autoriza a llevar a cabo una instancia previa al llamado a licitación, para que los interesados formulen observaciones a los proyectos de pliegos.

Que mediante Resolución Nro. RESOL-2018-178-APN-AGP#MTR esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE) convocó a formular observaciones y/o sugerencias sobre los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la "Concesión de la Obra Pública para

la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES”, que serán oportunamente publicados en los términos que se establecidos en dicho acto administrativo.

Que, en consecuencia, el DIRECTOR DE PROYECTO del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de una Terminal Portuaria en el Puerto BUENOS AIRES, elevó a consideración de esta Intervención los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas correspondientes, los que servirán de base para la confección de los instrumentos licitatorios a utilizarse en el procedimiento de selección del contratista, todo ello con la finalidad de cumplimentar eficientemente con la manda impartida por la Máxima Autoridad Administrativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del mencionado Artículo 3° del Decreto N° 870/2018.

Que dichos anteproyectos han recibido la opinión favorable de las Dependencias Técnicas de esta Sociedad del Estado.

Que en el marco del procedimiento convocado por la mencionada RESOL-2018-178-APN-AGP#MTR, corresponde entonces aprobar y abrir dichos anteproyectos a la participación ciudadana para que efectúen las observaciones y/o sugerencias a fin de mejorar el proyecto de Concesión Portuaria en atención al interés público que dicha actividad representa, posibilitándose de esta forma su concreción y coadyuvando a la transparencia en la contrataciones administrativas que lleve a cabo el propio ESTADO NACIONAL.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 23.696, el Decreto N° 1456/87, el Artículo 8° del Decreto N° 1023/2001, el Decreto N° 528/2016 y el Artículo 3° del Decreto N° 870/2018.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los anteproyectos de Pliegos de Condiciones Generales, Técnicas, índice de Anexos al Pliego General y Planos para la “Concesión de la Obra Pública para la construcción, conservación y explotación de la Terminal Portuaria de PUERTO NUEVO – BUENOS AIRES”, que como ANEXO I (PLIEG-2018-65567863-APN-GG#AGP), ANEXO II (PLIEG-2018-65563429-APN-GG#AGP) ANEXO III (IF-2018-65562239-APN-GG#AGP) y ANEXO IV (IF-2018-65562348-APN-GG#AGP) respectivamente, forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial durante CINCO (5) a partir del 17 de diciembre del corriente año, a tales efectos dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en los sitios de internet de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO www.argentina.gob.ar/puertobuenosaires y del Banco Mundial <http://dgmarket.com/>. Oportunamente remítase a la guarda temporal. Gonzalo Mórtola

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 96206/18 v. 21/12/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 961/2018

RESOL-2018-961-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49153241-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de aprobación del nuevo Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido entre LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, con vigencia entre los días 25 de marzo de 2018 y 27 de octubre de 2018.

Que de conformidad con el referido anexo al acuerdo de código compartido, LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) -o su línea aérea filial- operará los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA

DE CHILE) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos operados por IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE).

Que mediante Resolución N° 992 de fecha 30 de noviembre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se aprobó el Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las empresa LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, para la explotación conjunta de los tramos indicados, con vigencia entre los días 29 de octubre de 2017 y 24 de marzo de 2018.

Que el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO).

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que las transportadoras han sido designadas por las respectivas Autoridades Aeronáuticas de sus Estados, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral para la realización de servicios en dicha modalidad.

Que el tipo de operatoria propuesto se encuentra contemplado en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y del REINO DE ESPAÑA de fecha 15 de junio de 2005 y en el Acta de la Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE, suscripta el 14 de agosto de 1996.

Que en los mencionados entendimientos se prevé que las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes - que dispongan de los derechos necesarios para realizar los servicios aéreos convenidos - podrán suscribir acuerdos de código compartido con empresas aéreas de terceros países, con sujeción a los requisitos reglamentarios aplicados a dichas operaciones.

Que en el entendimiento celebrado con el REINO DE ESPAÑA se estableció expresamente que las Empresas designadas que actuaran como comercializadoras, no ejercerían derechos de tráfico de quinta libertad en los servicios realizados bajo código compartido.

Que en el caso en que una tercera Empresa (aunque sea una filial) decidiera prestar los servicios cuya autorización solicita LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE), corresponde peticionar una nueva autorización en los términos del Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO).

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Anexo 1 mencionado con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98, y siempre que los tramos precedentemente descriptos sean parte de rutas internacionales que tengan punto de origen o destino en MADRID (REINO DE ESPAÑA).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el nuevo Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, para la explotación conjunta de los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) -

MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos de IBERIA entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE), con vigencia entre los días 25 de marzo de 2018 y 27 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la Empresa IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA que no podrá comercializar los servicios que se realicen en el tramo SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y la REPÚBLICA ARGENTINA, como tráfico de quinta libertad entre el REINO DE ESPAÑA y la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las Autoridades de la REPÚBLICA DE CHILE y del REINO DE ESPAÑA para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 4°.- La aprobación se otorga en el entendimiento de que los trayectos que se proyecta operar bajo la modalidad de código compartido sean parte de rutas internacionales que tengan punto de origen o destino en MADRID (REINO DE ESPAÑA) y se halla condicionada a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 17/12/2018 N° 96074/18 v. 17/12/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 962/2018

RESOL-2018-962-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38355598-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA a fin de obtener la aprobación de la Enmienda N° 2 al Anexo N° 1 del Acuerdo de Código Compartido que celebrara con AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) y fuera aprobado por la Resolución N° 205 de fecha 9 de abril de 2013 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que conforme el nuevo Anexo N° 1 al Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO), se prevé realizar bajo dicha modalidad operativa los siguientes vuelos en rutas troncales en base de venta libre: a) Operados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA: CIUDAD DE MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.; b) Operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO): BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.

Que además, se especifican las siguientes rutas vía puntos intermedios en base de venta libre: a) Operadas por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) y comercializadas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA para tráfico en conexión internacional exclusivamente: LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - CIUDAD DE MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.; BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - CIUDAD DE MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.; SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - CIUDAD DE MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.; MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - CIUDAD DE MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.; b) Operadas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializadas por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

(AEROMÉXICO) para tráfico en conexión internacional exclusivamente: LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.; BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.; SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.; SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.

Que asimismo, se consignan como rutas más allá de los centros de distribución (HUB) en base de venta libre los vuelos de código compartido operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) para tráfico en conexión internacional exclusivamente entre BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) desde/hacia los siguientes destinos: BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA); CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA); COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA - REPÚBLICA ARGENTINA); ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); FORMOSA (Provincia de FORMOSA - REPÚBLICA ARGENTINA); PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA); LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA); MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA); MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA); NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA); PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS - REPÚBLICA ARGENTINA); POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA); TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO - REPÚBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA); SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA); USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA); VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA); CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE); ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY); MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

Que, a su vez, se consignan como rutas más allá de los centros de distribución (HUB) en base de venta libre los vuelos de código compartido operados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA para tráfico en conexión internacional entre CIUDAD DE MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) desde/hacia los siguientes destinos: ACAPULCO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); LEÓN, EL BAJÍO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CHIHUAHUA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CIUDAD JUÁREZ (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CULIACÁN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); GUADALAJARA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); HERMOSILLO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MÉRIDA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MEXICALI (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MONTERREY (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); PUERTO VALLARTA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); SAN JOSÉ DEL CABO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); TIJUANA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); VILLAHERMOSA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MONTREAL (CANADÁ); TORONTO (CANADÁ) y VANCOUVER (CANADÁ).

Que además, se consignan como rutas más allá de los centros de distribución (HUB) en base de venta libre los vuelos de código compartido operados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA para tráfico en conexión internacional entre CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) desde/hacia los siguientes destinos: GUADALAJARA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y MONTERREY (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

Que el Artículo 110 del CÓDIGO AERONÁUTICO establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del CÓDIGO AERONÁUTICO.

Que las rutas contempladas en las enmiendas presentadas se encuentran incluidas en el marco bilateral existente entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que la aprobación de la operatoria propuesta se halla condicionada a la efectiva conexión de los tramos internos con los servicios internacionales operados desde y hacia los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, y a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico de cabotaje no autorizados.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACION CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del nuevo Anexo N° 1 al Acuerdo de Código Compartido referido en los considerandos precedentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, en los Decretos Nros. 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el nuevo Anexo N° 1 al Acuerdo de Código Compartido aprobado por la Resolución N° 205 de fecha 9 de abril de 2013 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, suscripto entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO), que prevé realizar bajo dicha modalidad operativa los siguientes vuelos en rutas troncales en base de venta libre: A) Operados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA: CIUDAD DE MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.; B) Operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO): BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.; como rutas vía puntos intermedios en base de venta libre: a) Operadas por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) y comercializadas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA para tráfico en conexión internacional exclusivamente: LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - CIUDAD DE MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.; BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - CIUDAD DE MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.; SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - CIUDAD DE MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.; MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - CIUDAD DE MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.; b) Operadas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializadas por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) para tráfico en conexión internacional exclusivamente: LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.; BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.; SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.; SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.; como rutas más allá de los centros de distribución (HUB) en base de venta libre los vuelos de código compartido operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) para tráfico en conexión internacional exclusivamente entre BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) desde/hacia los siguientes destinos: BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA); CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN MARTÍN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA); COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA - REPÚBLICA ARGENTINA); ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); FORMOSA (Provincia de FORMOSA - REPÚBLICA ARGENTINA); PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA); LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA); MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA); MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA); NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA); PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS - REPÚBLICA ARGENTINA); POSADAS (Provincia de MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA); TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA); RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL

FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA); RÍO HONDO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO - REPÚBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA); SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA FE (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTIAGO DEL ESTERO (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO - REPÚBLICA ARGENTINA); SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA); USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA); VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA); SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA); CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE); ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY); MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); como rutas más allá de los centros de distribución (HUB) en base de venta libre los vuelos de código compartido operados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA para tráfico en conexión internacional entre CIUDAD DE MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) desde/hacia los siguientes destinos: ACAPULCO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); LEÓN, EL BAJÍO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CHIHUAHUA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CIUDAD JUÁREZ (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); CULIACÁN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); GUADALAJARA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); HERMOSILLO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MÉRIDA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MEXICALI (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MONTERREY (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); PUERTO VALLARTA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); SAN JOSÉ DEL CABO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); TIJUANA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); VILLAHERMOSA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS); MONTREAL (CANADÁ); TORONTO (CANADÁ) y VANCOUVER (CANADÁ); como rutas más allá de los centros de distribución (HUB) en base de venta libre los vuelos de código compartido operados por AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA para tráfico en conexión internacional entre CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) desde/hacia los siguientes destinos: GUADALAJARA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y MONTERREY (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese asimismo a AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y a AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO) que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 3°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las concesiones, autorizaciones, designaciones y asignaciones de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 4°.- La aprobación que por la presente medida se confiere, queda condicionada a la efectiva conexión de los tramos internos con los servicios internacionales operados desde y hacia los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico de cabotaje no autorizados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEROMÉXICO), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 17/12/2018 N° 96060/18 v. 17/12/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 970/2018****RESOL-2018-970-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51825029-APN-ANAC#MTR de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que la aviación es una actividad cuyo desarrollo requiere de relaciones de cooperación entre los Estados.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE COLOMBIA mantienen una activa participación en el marco de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), organismo en el que sendos Estados son miembros del Consejo, al tiempo que forman parte del Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

Que la cooperación bilateral entre Estados resulta de capital importancia para elevar los niveles de seguridad operacional y optimizar los sistemas de aviación civil mediante el intercambio de información, personal especializado y herramientas informáticas.

Que las cuestiones sobre las que versa en Memorando de Entendimiento (MoU) sometido a ratificación constituyen áreas de interés para la ANAC y su desarrollo en el marco del acuerdo propiciado redundará en beneficio de la aviación civil.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Memorando de Entendimiento suscripto con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de la República de Colombia (Aerocivil) REPÚBLICA DE COLOMBIA en la Ciudad de Punta del Este de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el día 27 de septiembre de 2018, que como Anexo IF-2018-48733303-APN-DNTA#ANAC se encuentra agregado a las presentes.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 96046/18 v. 17/12/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 513/2018****RESOL-2018-513-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.16.1: "Transporte de materiales radiactivos", Revisión 3; el procedimiento de esta ARN P-TMR-04: "Emisión del certificado de aprobación para el transporte de material radiactivo"; el Expediente TMR-EXP-5276/18, lo actuado por la ACTIVIDAD CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIAL RADIATIVO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta

la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la Norma AR 10.16.1: "Transporte de materiales radiactivos", Revisión 3, establece criterios de seguridad radiológica para el transporte de materiales radiactivos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta ARN la renovación del Certificado de Aprobación RA/0095/X, correspondiente a transportes en virtud de arreglos especiales del bulto para molibdeno 99, modelo denominado ATEA 333 RL-99.

Que la ACTIVIDAD CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete, en razón de lo establecido en el procedimiento P-TMR-04 de esta ARN, manifestando que la institución solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Norma AR 10.16.1.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha prestado su conformidad a la aprobación de la renovación del Certificado de Aprobación RA/0095/X, correspondiente a transportes en virtud de arreglos especiales del bulto para molibdeno 99, modelo denominado ATEA 333 RL-99, solicitado por CNEA.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.804, su decreto reglamentario y el régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección aprobado mediante Resolución ARN N° 76/08, las personas físicas o jurídicas que soliciten la revisión del certificado de aprobación del transporte en virtud de arreglos especiales deberán abonar por adelantado la correspondiente tasa regulatoria por licenciamiento e inspección.

Que conforme informó la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN, la CNEA registra deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que mediante Nota de fecha 5 de diciembre de 2018, la CNEA informó que por falta de fondos en la partida presupuestaria correspondiente, se demorará el pago de la tasa regulatoria.

Que asimismo, en las razones que justifican un arreglo especial en el marco de la solicitud presentada, la CNEA ha manifestado que considera apropiado contar con los bultos F/333/B(U)-85 RL-99 (ATEA 333 RL-99) para continuar realizando el abastecimiento interno del radioisótopo molibdeno 99.

Que el otorgamiento de un certificado de aprobación, en virtud de arreglo especial para el transporte de material radiactivo a un usuario que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de diciembre de 2018 (Acta N° 45),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, por vía de excepción, la renovación del Certificado de Aprobación RA/0095/X, Revisión 14, correspondiente a transportes en virtud de arreglos especiales del bulto para molibdeno 99, modelo denominado ATEA 333 RL-99, solicitado por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del referido certificado.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – ACTIVIDAD CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIAL RADIATIVO, y a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masiera

e. 17/12/2018 N° 95826/18 v. 17/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 515/2018****RESOL-2018-515-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; la solicitud de renovación de Permiso Individual para responsable de registro del INGENIERO Pablo Alberto ANDRÉS, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el INGENIERO Pablo Alberto ANDRÉS ha solicitado a esta ARN un Permiso para responsable de "Registro para Investigación".

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que sin perjuicio de lo anterior y conforme a lo informado por el responsable del Sector de facturación y Comercio Exterior de esta ARN, el solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado "ut supra", conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia a cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha informado que se encuentra demorado el pago de la factura correspondiente y solicitó la prosecución del trámite para la renovación del Permiso Individual para responsable de registro del INGENIERO Pablo Alberto ANDRÉS, con carácter de excepción.

Que el solicitante se desempeña en el CENTRO ATÓMICO BARILOCHE realizando tareas de Investigación y Docencia para la Gerencia de Área de Energía Nuclear - Laboratorio "Gabinete C" del Instituto Balseiro de la CNEA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado, motivo por el cual resulta procedente autorizar la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Permiso para "Responsable de Registro", por cuanto se ha verificado que se refiere al propósito de uso de prácticas clasificadas como Instalaciones III, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 7/03 y se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello en su reunión de fecha 12 de diciembre de 2018 (Acta N° 45),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción, el Permiso para Responsable de Registro, autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual, que se detalla a continuación:

Expte N°	Permisos para Responsable de Registro Renovados	Propósito	Actuación N°
08293-IN	ANDRÉS, PABLO ALBERTO	8.8.1 Investigación y Docencia	02

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al interesado. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masiera

e. 17/12/2018 N° 95827/18 v. 17/12/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 520/2018

RESOL-2018-520-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el trámite de solicitud de renovación del Permiso Individual para "Gammagrafía Industrial" presentada por el Señor José Domingo SCOPELLITI, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor José Domingo SCOPELLITI ha presentado a esta Autoridad Regulatoria Nuclear la solicitud de renovación de su Permiso Individual para "Gammagrafía Industrial".

Que conforme a lo informado por el responsable del Sector de Facturación de esta ARN, el solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 mencionado "ut supra", conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó que, con carácter de excepción, se autorice la prosecución del trámite de renovación de Permiso Individual del Señor José Domingo SCOPELLITI.

Que el solicitante se desempeña en el LABORATORIO DE RADIOGRAFÍA INDUSTRIAL DE LA GERENCIA DESARROLLO, ENSAYOS Y GESTIÓN DE VIDA de la CNEA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado a fin de no interrumpir el servicio prestado por dicha Instalación, lo cual motiva la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del permiso individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Permiso Individual, por cuanto ha verificado que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado Permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/18 – Listado 904, Aplicaciones Industriales – recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de diciembre de 2018 (Acta N° 45),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación del Permiso Individual para "Gammagrafía Industrial" al Señor José Domingo SCOPELLITI, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 8/18 – Listado 904, Aplicaciones Industriales – de acuerdo a lo expresado en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor SCOPELLITI. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 17/12/2018 N° 95830/18 v. 17/12/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 406/2018

RESOL-2018-406-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-63856508-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, las Leyes de Presupuesto N° 27.431 y N° 27.467, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2018 y su modificatorio, N° 859 del 27 de septiembre de 2018, N° 801 del 05 de septiembre de 2018, y N° 174 del 02 de marzo de 2018 y su modificatorio N° 958 del 25 de octubre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 298 del 09 de marzo de 2018 y su modificatoria N° 338 del 16 de marzo de 2018, y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes N° 27.431 y N° 27.467 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2018 y 2019 respectivamente.

Que por el Decreto N° 801/18 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio N° 958/18, se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que, asimismo, por la Planilla Anexa al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 298/2018 se homologaron diversos cargos con funciones ejecutivas los cuales vienen siendo desempeñados por las personas que se consignan en el Anexo IF-2018-64360803-APN-DADMP#MDS que forma parte de la presente, designadas mediante los actos administrativos nombrados en el Visto y en el indicado Anexo.

Que en atención a lo consignado en el Considerando anterior corresponde proceder a la ratificación de las personas detalladas en el Anexo IF-2018-64360803-APN-DADMP#MDS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Articulación Jurídico Institucional del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de las Leyes N° 27.431 y N° 27.467 y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Ratifíquense a las personas detalladas en el Anexo IF-2018-64360803-APN-DADMP#MDS en los cargos que en cada caso se consignan, con los niveles de Funciones Ejecutivas que en cada uno de ellos se indica.

ARTICULO 2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95812/18 v. 17/12/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 824/2018

RESOL-2018-824-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el expediente N° EX-2018-62918452-APN-DD#MSYDS, la RESOL-2016-2148-E-APN-MS, la RESOL-2018-580-APN-MS, el Decreto N° 2376 de fecha 9 de Noviembre de 2015, el Decreto 802/2018 de fecha 05 de Septiembre de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 2376/15 se aprobó el Convenio suscripto entre el entonces MINISTERIO DE SALUD, el GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO de CAÑUELAS, a fin de crear el Ente "HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NÉSTOR KIRCHNER", Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

Que por el artículo 2° del referido Decreto se autorizó al entonces MINISTERIO DE SALUD a suscribir los actos complementarios que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el Convenio citado en el párrafo precedente.

Que el Estatuto indica que el Consejo de Administración del Ente S.A.M.I.C. estará integrado por SIETE (7) miembros, TRES (3) de los cuales deberán ser designados por el entonces Ministerio de Salud, estableciendo en su artículo 9° que en esta primera etapa fundacional la presidencia será ejercida por uno de los representantes designados, conforme el Anexo I del Decreto 2376/15.

Que por RESOL-2018-580-APN-MS, el entonces MINISTERIO DE SALUD designó a la doctora María del Carmen VIVERA, para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital de Cuenca Alta, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 2376/15 y el punto 1 de la Planilla Anexa al Artículo 20 del Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del 23 de noviembre de 2018 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación como representante del Estado Nacional para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital de Cuenca Alta, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad de la Dra. María del Carmen VIVERA (D.N.I. N° 12.350.210), que fuera designada mediante RESOL-2018- 580-APN-MS, del 22 de marzo de 2018.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignadas al ente citado en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.-Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 17/12/2018 N° 96038/18 v. 17/12/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 268/2018

RESOL-2018-268-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-47381952-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 17.321 y su modificatoria, se autorizó la implantación de un régimen de tarifas y aranceles para los museos nacionales, destinado a contribuir a la adquisición de obras artísticas, históricas o científicas y a la conservación, ampliación, equipamiento, refacción y modernización de los edificios y recintos en que funcionan.

Que para el cumplimiento del régimen establecido en la precitada Ley, su artículo 4° estableció la apertura de una cuenta recaudadora para los museos nacionales, en la cual se debía acreditar el producido de las tarifas o aranceles que se establezcan y el de la venta de fotografías, grabaciones fonoelectricas, catálogos, tarjetas, publicaciones, réplicas y objetos recordatorios que cada museo realice y las donaciones en efectivo que reciban.

Que, a su vez, por el artículo 2° de la Resolución N° 1248 del 29 de diciembre de 2016 del ex MINISTERIO DE CULTURA, se aprobó el instructivo por el cual se establecen las directrices a considerar en la celebración de convenios entre los museos e institutos dependientes de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CULTURAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA; las actuales DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS y DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA o de los organismos que en el futuro las reemplacen, y las asociaciones de amigos, fundaciones o sociedades cooperadoras de apoyo a dichos museos e institutos, para su reconocimiento oficial y a fin de delimitar las responsabilidades que asumirán las partes en la ejecución de actividades conjuntas, conforme las previsiones del artículo 7° de la Ley N° 17.321 y su modificatoria.

Que el Punto 5 del instructivo premencionado, prevé que los fondos recaudados por las asociaciones de amigos, fundaciones o sociedades cooperadoras en los eventos y actividades que patrocinen o produzcan dentro del edificio o espacio al aire libre de los museos e institutos nacionales, previa deducción de los respectivos gastos derivados de su organización, serán destinados a contribuir a la conservación, equipamiento y mejoramiento de los edificios y recintos en que funcionan dichos organismos, equipamiento mueble, materiales de exhibición, piezas artísticas, históricas o científicas seleccionadas por la autoridad competente, o bien serán depositados y/o transferidos a nombre de éstos en la cuenta recaudadora de la -actualmente- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 811 del 20 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE CULTURA, se aprobó la escala arancelaria para la realización de eventos, exposiciones, conferencias, actos culturales y producciones audiovisuales en instalaciones ubicadas en museos nacionales dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del ex MINISTERIO DE CULTURA, disponiéndose que los recursos que se obtengan por la percepción de dichos aranceles, se aplicarán a la cuenta que corresponda del respectivo ejercicio presupuestario.

Que, a su vez, en algunos de los museos e instituto nacionales dependientes de esta Secretaría de Gobierno, se otorgan concesiones de uso a terceros, destinados a brindar servicios de cafetería y gastronomía para el público concurrente.

Que los importes provenientes de las actividades enunciadas, constituyen recursos que ingresan en la cuenta recaudadora de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, generando movimientos en ella.

Que en tal aspecto, el artículo 87, inciso a) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, prevé que las Unidades de Registro Primario de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán mostrar como mínimo, entre otros puntos, la ejecución presupuestaria de recursos y gastos y los movimientos de fondos, valores y demás activos y pasivos.

Que para un mejor ordenamiento, basándose en tales lineamientos, resulta necesario establecer un procedimiento para el registro y seguimiento de los movimientos que se efectúen en la cuenta recaudadora de esta Secretaría

de Gobierno, respecto de los museos e institutos nacionales dependientes de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de esta repartición.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y la UNIDAD AUDITORÍA INTERNA de esta repartición, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los objetivos de esta Secretaría de Gobierno, aprobados por el artículo 22 del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento para el registro y control de movimientos individuales de los museos e institutos nacionales en la cuenta recaudadora, el cual corre agregado como Anexo I (IF-2018-63870177-APN-SECPC#MECCYT) y forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el glosario de términos que corre agregado como Anexo II (IF-2018-63883608-APN-SECPC#MECCYT) y forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el modelo de estructura del registro de movimientos individuales de la cuenta recaudadora, el cual corre agregado como Anexo III (IF-2018-63916379-APN-SECPC#MECCYT) y forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95918/18 v. 17/12/2018

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 459/2018

RESOL-2018-459-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

Visto el expediente EX-2018-44182781-APN-DGTAYL#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, 868 del 26 de octubre de 2017, el Decreto 160/2018 del 27 de febrero de 2018, Decreto 166 del 01 de Marzo del 2018; 1035 del 8 de Noviembre de 2018 y 751/18 del 14 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 868/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el decreto 166/2018, se dispuso la designación transitoria de la Señora PIRES, Mónica DNI 24.811.382 en el cargo de la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias. El plazo mencionado fue establecido por el artículo 2° del Decreto N° 166/2018.

Que la nombrada a ha presentado mediante NO-2018-60654094-APN-DNIPD#AND su renuncia al cargo de Directora Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a partir del 09 de Septiembre de 2018.

Que la Dra. Monica Pires se ha desempeñado en el cargo de Directora Nacional para la Inclusión de la Personas con Discapacidad hasta la fecha mencionada en su renuncia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1035/18, 698/17 y 751/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorrogase a partir del 31 de Julio de 2018 la designación transitoria de la Señora PIRES, Mónica DNI N° 24.811.382 en el cargo la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel "A" Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- Dase por aceptada a partir del 9 de Septiembre de 2018, la renuncia presentada por la Dra. Monica Pires al cargo de Directora Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad limitándose a esa fecha la prórroga dispuesta en el artículo 1°.

ARTICULO 3°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de Julio de 2018.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 463/2018****RESFC-2018-463-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-19595640-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la cual solicita la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, ubicado en la Avenida 3 de Abril N° 998 con entrada por la calle Héroes Civiles N° 1652, de la Ciudad de CORRIENTES, Departamento CAPITAL, Provincia de CORRIENTES; Adrema N° A10959311(parte), correspondiente al CIE N° 1800002776 con una superficie total aproximada de CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIUN DECÍMETROS CUADRADOS (194,21 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-55850962-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) informa que el inmueble mencionado se destinará al funcionamiento de oficinas de atención al público.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que un sector en planta baja se encuentra subutilizado por la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA y otro sector en planta alta está ocupado por oficinas de SENASA.

Que conforme lo informado por la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA mediante NO-2016-01037858-APN-SECOP#MI de fecha 30 de agosto de 2016, los inmuebles se encuentran en condiciones de ser desafectados por resultar innecesarios para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA,

el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que dicha medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida 3 de Abril N° 998 con entrada por la calle Héroes Civiles N° 1652, de la Ciudad de CORRIENTES, Departamento CAPITAL, Provincia de CORRIENTES; Adrema N° A10959311(parte), correspondiente al CIE N° 1800002776, con una superficie total aproximada de CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIUN DECÍMETROS CUADRADOS (194,21 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-55850962-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de ser destinado al funcionamiento de oficinas de atención al público de ese Servicio.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 96137/18 v. 17/12/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 263/2018
RESOL-2018-263-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35532269-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002 estableció que las personas físicas y jurídicas sujetas a actividades de fiscalización y control de normas técnicas y de seguridad en materia de fraccionamiento y comercialización de gas licuado de petróleo, así como las empresas refinadoras, elaboradoras, comercializadoras, distribuidoras e importadoras de nafta y gasoil, y las empresas de transporte por ductos de hidrocarburos líquidos y derivados, definidas en sus incisos a), b) y c), debían abonar las tasas de control que se establecieron en el mencionado artículo, delegándose en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA la facultad de establecer el monto de las tasas, y las normas y plazos para su percepción.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución N° 77 del 23 de septiembre de 2002 de la citada ex Secretaría, se aprobaron las normas para la determinación del monto y los plazos de percepción de las tasas a las concesionarias de transporte de hidrocarburos líquidos y derivados a que se refieren los incisos a), b) y c) antes mencionados.

Que el artículo 98 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), modificado por el artículo 23 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, establece que las personas físicas y jurídicas sujetas a actividades de fiscalización y control de normas técnicas y de seguridad, mencionadas en sus incisos a) personas físicas y jurídicas que se dedican al fraccionamiento de gas licuado de petróleo, b) empresas productoras y/o refinadoras, importadoras inscriptas en los registros a cargo de la autoridad de aplicación de la Ley N° 17.319 y, c) firmas concesionarias de transporte, u operadoras de ductos de captación de hidrocarburos, cuya regulación se encuentra bajo jurisdicción nacional –este último inciso de conformidad con la sustitución efectuada por el artículo 99 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018–, están obligadas a abonar las tasas de control allí previstas.

Que de acuerdo al artículo 98 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), correspondía al ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a través de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, determinar el monto de las tasas a que se refiere dicho artículo, como así también, establecer las normas y plazos para su percepción.

Que haciendo uso de dicha facultad, mediante la Resolución N° 65 del 26 de mayo de 2017, la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS aprobó las normas para la determinación del monto y los plazos de percepción de las tasas a las que refieren los incisos a) y b) del artículo 98 de la Ley N° 11.672, por lo que corresponde aprobar la reglamentación para la determinación del monto y los plazos de percepción de la tasa referida en el inciso c) del mismo artículo.

Que por lo expuesto resulta apropiado derogar la Resolución N° 77/2002.

Que con el propósito de identificar adecuadamente a los sujetos obligados, resulta necesario crear el Padrón de Responsables de la Tasa de Control de Transporte y Captación de Hidrocarburos en reemplazo del creado por el artículo 7° de la Resolución N° 77/2002.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 98 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y el artículo 11 del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 77 del 23 de septiembre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Créase el Padrón de Responsables del Pago de la Tasa de Control de Transporte y Captación de Hidrocarburos, el que reemplazará al creado por el artículo 7° de la Resolución N° 77/2002.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Reglamento de Empadronamiento y Pago de la Tasa de Control de Transporte y Captación de Hidrocarburos que será de aplicación para la determinación de los montos y plazos de pago de la tasa de control prevista en el inciso c) del artículo 98 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), sustituido por el artículo 99 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, que como Anexo (IF-2018-64116894-APN-DNTYMH#MHA) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el Padrón de Responsables del Pago de la Tasa de Control creado por el artículo 2° de la presente medida se desarrollará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de esta Secretaría de Gobierno, en el

que deberán inscribirse las personas físicas y jurídicas sujetas a actividades de fiscalización y control de normas técnicas y de seguridad que operan sistemas de transporte y de captación de hidrocarburos bajo jurisdicción nacional, conforme lo previsto en el Reglamento aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos obligados a empadronarse deberán hacerlo dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 96041/18 v. 17/12/2018

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 13/2018

Montevideo, 13/12/2018

Visto:

El estado del recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que se analiza en forma continua la información científica disponible para la Zona Común de Pesca, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo para la recuperación de la merluza común (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que se ha llevado a cabo recientemente una actualización de la evaluación de la abundancia del recurso, mediante la aplicación de diferentes modelos para la obtención de la captura biológicamente aceptable para la merluza común en la Zona Común de Pesca para el año 2019.
- 3) Que se cuenta con el Informe del correspondiente Grupo de Trabajo, en el cual se han verificado los resultados del Plan de Manejo, así como sus proyecciones a futuro en relación con los objetivos de recuperación fijados para este recurso, en base a lo cual se formulan sugerencias al Plenario.
- 4) Que se mantiene el compromiso de las Partes a fin de que su capacidad de pesca autorizada para este recurso no se incremente.
- 5) Que las medidas de manejo deben adoptarse con un criterio precautorio, de manera gradual y en función del impacto biológico, económico y social de las mismas sobre las pesquerías.
- 6) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Considerando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo tiene por cometido la adopción y coordinación de planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y a la protección del medio marino en la Zona Común de Pesca establecida en el artículo 73 del precitado Tratado.
- 2) Las funciones atribuidas a la Comisión por el artículo 82 del Tratado.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1°) Establécese en 60.000 toneladas la captura total permisible (CTP) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), en la Zona Común de Pesca, para el año 2019.

Artículo 2°) Fíjese una reserva administrativa adicional de hasta 10.000 toneladas, de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

Artículo 3°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. Roberto García Moritán - Julio C. Suárez

e. 17/12/2018 N° 96171/18 v. 17/12/2018

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 15/2018**

Montevideo, 13/12/2018

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*).

Resultando:

Que la Subcomisión de Recursos Vivos, sobre la base de información científica actualizada, ha sugerido medidas con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1°) Fíjese en 80.000 toneladas la captura total permisible de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) para el año 2019 en la Zona Común de Pesca.

Artículo 2°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 17/12/2018 N° 96173/18 v. 17/12/2018

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 16/2018**

Montevideo, 13/12/2018

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).

2) Que es necesario proteger dicha concentración para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y a la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1°) Prohíbese, desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2019 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

a) 35°38'S - 53°20'W

b) 35°46'S - 52°51'W

c) 36°50'S - 54°35'W

d) 36°40'S - 54°42'W

Artículo 2º) Permítase en dicho sector la pesca de especies pelágicas empleando exclusivamente redes de media agua y en horario diurno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 17/12/2018 N° 96174/18 v. 17/12/2018

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 17/2018

Montevideo, 13/12/2018

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de las especies de rayas.

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca para las especies arriba indicadas.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de modelos de evaluación pesquera y demás información técnica de la que dispone, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de esos recursos.

3) Que la Comisión ha considerado los resultados presentados por el Grupo de Trabajo en conjunto con cuestiones de índole social y económicas propias del ordenamiento de estas pesquerías.

4) Que, ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la actividad extractiva, es menester prever una reserva administrativa.

5) Que resulta necesario propender a un ordenamiento de las pesquerías a fin de evitar que se alcancen tempranamente las capturas totales permisibles.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Fíjese para el año 2019, en la Zona Común de Pesca, una captura total permisible (CTP) de 5.500 toneladas para el conjunto de rayas costeras y de 3.500 toneladas para el conjunto de rayas de altura.

Artículo 2º) Fíjese una reserva administrativa adicional de hasta 550 toneladas para el conjunto de rayas costeras y 350 toneladas para el conjunto de rayas de altura, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada en el segundo semestre.

Artículo 3º) Distribúyase las Capturas Totales Permisibles establecidas para el año, en partes semestrales, de acuerdo al siguiente detalle:

	Enero – Junio	Julio - Diciembre
Rayas de altura	2.275 t	1.225 t
Rayas costeras	3.575 t	1.925 t

Artículo 4º) Establécese, en caso de alcanzarse en algún semestre el 80% de los valores determinados por el Art. 3º para cada grupo, un máximo permitido que no exceda el 10% del total desembarcado por marea, hasta la finalización del semestre respectivo.

Artículo 5º) En el caso de ser necesario, se ajustarán para el segundo semestre, los saldos o excesos que se contabilicen al finalizar el primer semestre.

Artículo 6°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 7°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 17/12/2018 N° 96189/18 v. 17/12/2018

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 18/2018

Montevideo, 13/12/2018

Visto:

El estado del recurso pez palo y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que el Tratado otorga a la Comisión los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en las aguas de interés común, bajo su jurisdicción.
- 2) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente aceptable para el año en curso, en base a lo cual se estableció por Resolución N° 5/18 una Captura Total Permisible (CTP) de 5.800 toneladas para el año 2018.
- 3) Que, ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, fue prevista en dicha Resolución una reserva administrativa de 500 toneladas.
- 4) Que a la fecha los registros de capturas indican que la CTP establecida está próxima a ser alcanzada.
- 5) Que, analizada la situación, la Comisión concluye que las condiciones socio – económicas de la pesquería hacen recomendable habilitar la reserva prevista.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 80 y 82 incisos a), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1°) Habilítese para la especie pez palo el total de la reserva administrativa de captura de 500 t prevista en el Art 2°) de la Resolución N° 5/18.

Artículo 2°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 17/12/2018 N° 96190/18 v. 17/12/2018

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 19/2018

Montevideo, 13/12/2018

Visto:

El estado del recurso besugo y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que el Tratado otorga a la Comisión los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en las aguas de interés común, bajo su jurisdicción.

2) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente aceptable para el año en curso, en base a lo cual se estableció por Resolución N° 6/18 una Captura Total Permisible (CTP) de 3.900 toneladas para el año 2018.

3) Que, ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, fue prevista en dicha Resolución una reserva administrativa de 400 toneladas.

4) Que a la fecha los registros de capturas indican que la CTP establecida está próxima a ser alcanzada.

5) Que, analizada la situación, la Comisión concluye que las condiciones socio – económicas de la pesquería hacen recomendable habilitar la reserva prevista.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 80 y 82 incisos a), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Habilítese para la especie besugo el total de la reserva administrativa de captura de 400 t prevista en el Art 2º) de la Resolución N° 6/18.

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 17/12/2018 N° 96192/18 v. 17/12/2018

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 20/2018

Montevideo, 13/12/2018

Visto:

Los volúmenes de desembarque registrados a la fecha del recurso “rayas de altura” y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que el Tratado otorga a la Comisión los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en las aguas de interés común bajo su jurisdicción.

2) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de sugerir la captura biológicamente aceptable de rayas de altura, para el año 2018, en la Zona Común de Pesca.

3) Que dicho Grupo de Trabajo ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de este recurso atendiendo también a los aspectos sociales y políticos mandatados por el Tratado.

4) Que, atento a la captura biológicamente aceptable calculada por el Grupo de Trabajo, se estableció para el año 2018, por Resolución N° 18/17, una captura total permisible de 3.500 toneladas para el conjunto rayas de altura en la Zona Común de Pesca.

5) Que ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería se consideró necesario prever en la Resolución N° 18/17 una reserva administrativa, fijándose la misma en 350 toneladas.

6) Que por Resolución 12/18 se estableció el máximo de desembarque de rayas de altura por marea hasta el 31 de diciembre de 2018, con el objetivo de disminuir la presión extractiva sobre este recurso.

7) Que, no obstante, los registros de capturas a la fecha indican que la CTP establecida está próxima a ser alcanzada.

8) Que analizada la situación, la Comisión considera que las condiciones socio – económicas de la pesquería hacen recomendable habilitar la reserva prevista.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 80 y 82 incisos a), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Habilítese el total de la reserva administrativa de captura de 350 t prevista en el Art. 2º) de la Resolución N° 18/17 para el conjunto rayas de altura para el año 2018.

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Roberto García Moritán - Julio Suárez

e. 17/12/2018 N° 96193/18 v. 17/12/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 252/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58676942-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1.245 de fecha 1º de Noviembre de 1996 y N° 1.668 de fecha 12 de septiembre de 2012; la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002; las Resoluciones D.E.-N N° 1.289 de fecha 10 de diciembre de 2002 y N° 292 de fecha 8 de abril de 2008; la Resolución N° RESOL-2018-90-ANSES-ANSES, de fecha 31 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución mediante el cual se propicia suspender los efectos de la Resolución N° RESOL-2018-90-ANSES-ANSES, de fecha 31 de mayo de 2018, hasta tanto recaiga resolución de fondo o se deje sin efecto la medida cautelar dictada en los autos "SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN SAPEM C/ A.N.S.E.S S/ AMPARO" (Expediente N° 37878/2018), en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Miguel de Tucumán.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-90-ANSES-ANSES de fecha 31 de mayo de 2018, se dispuso la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F) de la sociedad "AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M." (CUIT 30-70861788-8).

Que en fecha 13 de junio de 2018, el apoderado de la entidad mencionada presentó formalmente recurso de reconsideración contra la Resolución aludida, argumentando, entre otras cuestiones, que la empresa resulta ser "...una Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria, que tomó a su cargo la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en el área geográfica de la provincia de Tucumán..." siendo su "...régimen legal es de derecho privado, normado por lo previsto en la Ley 19.550 y 20.744..."

Que sin perjuicio de lo expuesto, y pese a que el recurso de reconsideración precitado aún se encuentra pendiente de resolución, en los autos "SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN SAPEM C/ A.N.S.E.S S/ AMPARO" (Expediente N° 37878/2018), el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Miguel de Tucumán hizo lugar a la medida cautelar solicitada por "SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M.", ordenando "...a la ANSES se abstenga de ejecutar la Resolución N° 90/2018 y que, en forma inmediata reincorpore a la SAT SAPEM al Sistema Único De Asignaciones Familiares (SUAF) y proceda al consecuente pago de las asignaciones familiares a los trabajadores de la SAT, de acuerdo a la Ley 24.714, hasta tanto recaiga resolución de fondo en la presente causa..."

Que en tal sentido, corresponde dictar el acto administrativo que disponga la suspensión de la Resolución N° RESOL-2018-90-ANSES-ANSES y en consecuencia, la reincorporación de la sociedad "AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M." (CUIT 30-70861788-8) al Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF), procediendo al consecuente pago de las asignaciones familiares a sus trabajadores dependientes, hasta tanto recaiga resolución de fondo en los referidos autos, o se deje sin efecto la medida cautelar referenciada.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos tomó la intervención de su competencia mediante la Nota N° NO-2018-56999886-ANSES-DGDNYP#ANSES (orden 3).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante los Dictámenes Jurídicos de Firma Conjunta N° IF-2018-57633014-ANSES-DGEAJ#ANSES (orden 4) y N° IF-2018-63251331-ANSES-DGEAJ#ANSES (orden 23).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Suspéndanse los efectos de la Resolución N° RESOL-2018-90-ANSES-ANSES, de fecha 31 de mayo de 2018, hasta tanto recaiga resolución de fondo o se deje sin efecto la medida cautelar dictada en los autos "SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M. C/ A.N.S.E.S. S/ AMPARO" (Expediente N° 37878/2018), en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Miguel de Tucumán.

ARTÍCULO 2°.- Reincorpórase a la sociedad "AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M." (CUIT 30- 70861788-8) al Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período 04/2018.

ARTÍCULO 3°.- Procédese a liquidar las Asignaciones Familiares instituidas por la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, que correspondieren a los trabajadores dependientes de la sociedad "AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M." (CUIT 30-70861788-8), desde el período mencionado en el ARTÍCULO 2°.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Emilio Basavilbaso

e. 17/12/2018 N° 96014/18 v. 17/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 188/2018

Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 53 de fecha 17 de julio del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 53 de fecha 17 de julio del 2018 se determinaron remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad YERBATERA en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad YERBATERA en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018 hasta el 31 de marzo del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios de la SECCIÓN COSECHA consignados por rendimiento del trabajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un ADICIONAL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA para el obrero tarefero, cuyo pago se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes, consistente en un suplemento sobre la remuneración básica de un SEIS POR CIENTO (6%), en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1.500) kilogramos de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado inasistencias injustificadas;

b) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta densidad” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL (2.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas;

c) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta producción y rendimiento” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

d) Cuando desempeñe tareas de cosecha con sistema “rama madura” y haya entregado al finalizar la semana más de CINCO MIL (5.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

ARTÍCULO 5°.- El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse nuevamente en el mes de noviembre del corriente año en caso de que las variaciones macroeconómicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución afecten a escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, a fin de analizar la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 96294/18 v. 17/12/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 230/2018

Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO la Ley N° 26.727 y el Decreto N° 1.043 de fecha 12 de noviembre del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.043 de fecha 12 de noviembre del 2018 estableció una asignación de carácter no remunerativo para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, la cual asciende a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

Que el Artículo 5° de la citada norma prescribió la exclusión de los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario, regulado por la Ley N° 26.727, sin perjuicio de lo que puedan establecer los órganos competentes.

Que el órgano competente para establecer una asignación de tal índole es la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que el tratamiento de la referida asignación se efectuó en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto precitado.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales ante dicha Comisión en cuanto a la fijación de dicha asignación para los trabajadores permanentes de prestación continua enmarcados en la Ley N° 26.727, en el ámbito de todo el país, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden extender la asignación a los trabajadores que se desempeñan en la actividad AVÍCOLA y en la actividad PORCINA, ambas en el ámbito de todo el país.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), para los trabajadores permanentes de prestación continua enmarcados en la Ley N° 26.727, en el ámbito de todo el país, la cual se abonará conforme se detalla a continuación:

- PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), con anterioridad al 20 de diciembre de 2018;

- PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), con anterioridad al 20 de febrero de 2019.-

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase la asignación extraordinaria de carácter no remunerativo referida en el artículo precedente al personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA, en el ámbito de todo el país, comprendido en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 184/2018 o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Extiéndase la asignación extraordinaria de carácter no remunerativo referida en el Artículo 1° al personal que se desempeña en la actividad PORCINA, en el ámbito de todo el país, comprendido en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 117/2018 o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°- A los efectos de la presente Resolución, será de aplicación lo prescripto en el Artículo 4° del Decreto N° 1.043 de fecha 12 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Juan Fernández Escudero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

e. 17/12/2018 N° 96286/18 v. 17/12/2018

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 17/2018

Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que a partir de la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO de someter algunas especies al régimen de administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), es necesario contar con los valores de Captura Máxima Permisible de estas especies, a principios del año próximo, a fin de que la Autoridad de Aplicación proceda a realizar los cálculos de volumen de las CITC correspondientes al próximo período anual.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido los Informes Técnicos Oficiales N° 46/2018: "Evaluación de la abundancia y estado de explotación de la merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) del Atlántico Sudoccidental. Recomendación de la Captura biológicamente aceptable. Año 2019.", de fecha 4 de diciembre de 2018, N° 44/2018: "Evaluación del estado de explotación del efectivo sur de 41°S de merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la captura biológicamente aceptable para 2019.", de fecha 28 de noviembre de 2018, N° 45/2018: "Evaluación del estado del efectivo norte de 41° S de merluza (*Merluccius*

hubbsi) y estimación de la captura biológicamente aceptable para el año 2019.”, de fecha 28 de noviembre de 2018, N° 43/2018: “Evaluación de la abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2017. Recomendación de la CBA para el año 2019.”, de fecha 2 de noviembre de 2018, y N° 41/2018: “Evaluación de abundancia de la merluza de cola (*Macrurus magellanicus*) del Atlántico Sudoccidental. Período 1985-2017.”, de fecha 2 de noviembre de 2018.

Que por esta razón, deben establecerse los valores de Captura Máxima Permisible de las especies merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), polaca (*Micromesistius Australis*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2019 de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese. María Silvia Giangioffe - Juan Martín Colombo - Ricardo Ancell Patterson - Oscar Ángel Fortunato - Juan M. Bosch - Carlos D. Liberman - Raúl Jorge Bridi - Juan Antonio López Cazorla - Antonio Gustavo Trombetta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 96140/18 v. 17/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4361/2018

Equipaje. Resolución N° 3.751/94 (ANA) del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO la Resolución N° 3.751 (ANA) del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y complementarias y las Resoluciones Generales N° 2.731 y N° 4.331, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución N° 3.751/94 (ANA), sus modificatorias y complementarias, reglamentó el régimen general de equipaje de importación y exportación.

Que la Resolución General N° 2.731 incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Decisión N° 53/08 (CMC) de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, por la que se aprobaron las normas sobre Régimen Aduanero de Equipaje en el ámbito del referido bloque regional.

Que, asimismo, por la Resolución General N° 4.331 se incorporó la Decisión N° 3/18 (CMC) de la Comisión de Comercio del MERCOSUR en el mismo ámbito de aplicación, por la que se actualizaron los montos de las franquicias correspondientes a bienes ingresados por vía aérea, marítima y terrestre.

Que, por otra parte, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 aprueba las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación a fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir la demora que afecta a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, conforme lo expuesto, deviene necesaria la modificación del procedimiento de Declaración de Aduanas en el Régimen de Equipaje y de los formularios a utilizarse, ello a efectos de facilitar los procesos de gestión mejorando la calidad de atención y de control de los pasajeros, en consonancia con el avance tecnológico actual y las prácticas de globalización y digitalización en donde los particulares interactúan directamente con los distintos sistemas informáticos autorizados por el servicio aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y sus complementarias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los puntos 1. y 4. del Anexo III "D" de la Resolución N° 3.751 (ANA) del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el punto 1.1. por el siguiente:

"1.1. Los viajeros de cualquier categoría que arriben al territorio aduanero deberán únicamente efectuar la Declaración de Aduanas en aquellos casos en los que deban abonar el tributo correspondiente por haber superado la franquicia vigente, trasladen mercaderías reguladas por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) o ingresen dinero en efectivo y/o instrumentos monetarios, en moneda extranjera o nacional de curso legal, por un valor igual o superior al equivalente a DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 10.000).

Dicha declaración deberá integrarse mediante la confección del formulario digital de declaración de equipaje de entrada, el cual estará disponible en el sitio web de esta Administración Federal (www.afip.gob.ar), en las aplicaciones para dispositivos móviles y en las terminales de autogestión."

b) Sustitúyese el punto 1.2. por el siguiente:

“1.2. En los casos que resulte imposible efectuar la Declaración de Aduanas mediante el formulario digital, la misma se deberá confeccionar excepcionalmente de manera manual en la forma indicada a continuación:

1.2.1. Pasajeros arribados por vía aérea y marítima: Formulario OM-2087/G5 - DECLARACIÓN JURADA DE MERCADERÍAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO.

1.2.2. Pasajeros arribados por vía terrestre o fluvial: Formulario OM-2087/G6 - DECLARACIÓN JURADA DE MERCADERÍAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO.

Cuando se trate de pasajeros menores de DIECISÉIS (16) años no emancipados o del grupo familiar, en el campo FRANQUICIA del OM-2087/G5 y OM-2087/G6 se indicará a continuación de 500 o 300, según la vía de arribo, el monto al que asciende la franquicia por aplicación del Anexo IV de esta Resolución General.”

c) Sustitúyese el apartado “Disposiciones comunes al Equipaje Acompañado y No Acompañado” por el siguiente texto:

“Disposiciones comunes al Equipaje Acompañado y No Acompañado:

1.6. Están exentos de gravámenes las ropas y objetos de uso personal usados y los libros y periódicos para uso del viajero que ingrese al territorio aduanero por vía terrestre o fluvial. Están exentos de gravámenes las ropas y objetos de uso personal y los libros y periódicos para uso del viajero que ingrese al territorio aduanero por vía aérea o marítima, excepto para el equipaje no acompañado.

1.7. Los viajeros no podrán declarar como propios equipajes de terceros o encargarse, por cuenta de personas que no viajen a bordo, de conducir e introducir efectos que no les pertenezcan.

Quedan exceptuados de lo previsto en este apartado, los efectos personales en uso de los residentes en el territorio aduanero, que hubieren fallecido en un tercer país o en un Estado Parte, siempre que se compruebe el deceso con documentación fehaciente.

1.8. Cuando se solicite ingresar los siguientes productos será obligatoria la intervención del SENASA:

a) Frutas, plantas, flores, vegetales y sus partes, semillas, raíces, bultos, rizomas y tierra, y b) Animales vivos, carnes, productos lácteos, apícolas, semen, productos biológicos veterinarios y alimentos para animales.

1.9. El equipaje deberá ser declarado por el interesado dentro de los siguientes plazos:

NOVENTA (90) días para los que arriben no acompañados (Artículo 34 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios).

Vencido dicho plazo sin que se efectuara tal solicitud, el servicio aduanero procederá conforme lo establecido por el Artículo 417 y siguientes de la Ley N° 22.415 y sus modificatorias.

Para el equipaje acompañado, el servicio aduanero dispondrá la venta de acuerdo con el Artículo 419 de la Ley N° 22.415 y sus modificatorias, si el interesado no procediere a su declaración dentro de los QUINCE (15) días de su permanencia en depósito (Artículo 65 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios).”

d) Sustitúyese el punto 4.1. por el siguiente:

“4.1. Las franquicias establecidas a favor de los viajeros son individuales, intransferibles y no acumulativas.

Cuando los viajeros constituyan un grupo familiar –matrimonios, uniones convivenciales e hijos menores de DIECISÉIS (16) años no emancipados, la franquicia podrá ser utilizada en forma conjunta, inclusive cuando se trate de un único efecto.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo IV de la Resolución N° 3.571 (ANA) del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el punto 2.2. del apartado 2. por el siguiente texto:

“Además de los bienes mencionados en el punto anterior, el viajero que ingrese por vía aérea o marítima, tendrá una exención para otros objetos hasta el límite de QUINIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 500) o su equivalente en otra moneda, quedando su exceso –siempre que los mismos encuadren en concepto de equipaje –sujeto al pago de un único tributo con alícuota del CINCUENTA POR CIENTO (50%).”

b) Sustitúyese el punto 2.3. del apartado 2. por el siguiente texto:

“En los casos de frontera terrestre la franquicia será hasta el límite de TRESCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 300) o su equivalente en otra moneda, quedando su exceso –siempre que los mismos encuadren en concepto de equipaje– sujeto al pago de un único tributo con alícuota del CINCUENTA POR CIENTO (50%).”

Para el ingreso al país también se considerará frontera terrestre cuando se realice por la vía fluvial o a través de puentes.”

c) Sustitúyese el punto 4. por el siguiente texto:

“4. Tramitación operativa

En caso de que los interesados no cumplieren en su totalidad con los requisitos establecidos en la presente, para el retiro de las pertenencias que arribaron en carácter de equipaje no acompañado y con el objeto de reducir al mínimo los trámites a realizar, a los efectos de no ocasionar molestias innecesarias al administrado, se establece:

- a) El interesado deberá interponer la solicitud de retiro de equipaje no acompañado ante la Aduana de Registro correspondiente, adjuntando a la misma el respectivo Conocimiento de Embarque o su equivalente.
- b) El agente aduanero interviniente deberá determinar la categoría pertinente a través de la documentación aportada.
- c) En todos los casos se procederá a verificar los bienes de que se trata y se dispondrá su libramiento, de corresponder.
- d) En caso de imposibilidad de autorizar el libramiento, corresponderá remitir lo actuado a la Secretaría Técnica, señalando en un pormenorizado informe las causales de impedimento.
- e) Dicha dependencia, por conducto de las áreas pertinentes, proyectará y elevará a consideración del área competente el acto administrativo pertinente.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo IX “B” por el Anexo IX “C” -PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN AL PASAJERO- que se dispone en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Anexo XI “E” “DECLARACIÓN DE ADUANAS (OM-2087/G3 y OM- 2087/G4), por el Anexo XI “F” “DECLARACIÓN DE ADUANAS (OM-2087/G5 y OM-2087/G6)”, que se dispone como Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse los Anexos I (IF-2018-00121314-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) y II (IF-2018-00121315-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que forman parte de esta Resolución General.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el mecanismo informático de declaración previsto en el Artículo 1° de la presente será de aplicación inicial en el Aeropuerto de Ezeiza, extendiéndose progresivamente al resto de las Aduanas de acuerdo al cronograma que oportunamente se establezca en el micrositio “Viajeros” del sitio web de esta Administración Federal (www.afip.gob.ar/viajeros).

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que cuando se haga alusión a los formularios OM-2087/G1 y OM-2087/G3 debe entenderse que se refiere al OM-2087/G5 y en el caso de los formularios OM-2087/G2 y OM- 2087/G4 debe entenderse que se refiere al formulario OM-2087/G6.

ARTÍCULO 8°.- Esta norma entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante ello, por el término de NOVENTA (90) días contados desde la vigencia de la presente, coexistirá la Declaración de Aduanas confeccionada en forma manual y digital.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar.-

e. 17/12/2018 N° 95970/18 v. 17/12/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 14/2018
RESFC-2018-14-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-02188465- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MORIXE HERMANOS S.A., C.U.I.T. N° 30-52534638-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para el envasado de harina, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 461/18 emitido con fecha 6 de marzo de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que un Ingeniero Civil matriculado, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que las líneas a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MORIXE HERMANOS S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma MORIXE HERMANOS S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite el Certificado de Trámite N° 461/18.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MORIXE HERMANOS S.A., C.U.I.T. N° 30-52534638-9, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para el envasado de harina, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Máquina envasadora Marca Fawema, modelo FA 217.3.	UNO (1)
2	Sistema de control electrónico de peso (Mettler Toledo) y detector de metales. Marca Fawema.	UNO (1)
3	Agrupadora envolvente Modelo UP-3/B 12, marca Fawema.	UNO (1)
4	Transportador de entrada ancho. Marca Fawema.	UNO (1)
5	Transportador a rodillos parcialmente motorizado de 3000 mm de longitud. Marca Fawema.	UNO (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW EUROS QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (€ 519.280,00)(sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 461/18 emitido con fecha 6 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 7°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se informará a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, notifíquese a la firma MORIXE HERMANOS S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 17/12/2018 N° 95848/18 v. 17/12/2018

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 15/2018
RESFC-2018-15-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° S01:0533528/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, C.U.I.T. N° 30-50795084-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de envases con impresión digital y la confección de bolsas de fondo cuadrado y envase tipo Stand Up, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 349 emitido con fecha 7 de junio de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que, asimismo, la firma ha importado por el régimen general UNA (1) Máquina Impresora offset HP digital Índigo, la cual forma parte de la línea de producción, y por ende, queda alcanzada por las restricciones previstas por el Régimen y deberá ser debidamente auditada en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y la Dirección Nacional de

Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, analizaron el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la Resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, C.U.I.T. N° 30-50795084-8, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de envases con impresión digital y la confección de bolsas de fondo cuadrado y envase tipo Stand Up, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8441.20	Combinación de máquinas destinada a la confección de bolsas de papel, constituida por: máquinas debobinadoras; rodillos controladores de tensión; máquina microperforadora; máquina troqueladora y encoladora; máquina confeccionadora de bolsas mediante operaciones de plegado, corte y encolado; y tablero eléctrico de control y mando.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB EUROS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (€ 775.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para

la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 17/12/2018 N° 95851/18 v. 17/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1359/2018

RESOL-2018-1359-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 28/11/2018

EXPCOMFER 3518.00.0/2006

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1º.- Adjudicar al señor Juan Agustín ORTIZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 289, frecuencia 105.7 MHz., categoría G, señal distintiva LRJ868, para la localidad de LA CALERA, provincia de CORDOBA. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 30.954.-). 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2018 N° 95891/18 v. 17/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1360/2018

RESOL-2018-1360-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 28/11/2018

EXPAFSCA 3522.00.0/2013

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar a la señora María Mónica Bárbara MUÑOZ CARDINALE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ804, en la localidad de SELVA, SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2018 N° 95814/18 v. 17/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1361/2018

RESOL-2018-1361-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 28/11/2018

EXPCOMFER 2659.00.0/2006

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 248, frecuencia 97.5 MHz., categoría F, identificada con la señal distintiva LRS310, de la localidad de LAGUNA PAIVA, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (\$ 8.917.-). 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2018 N° 95815/18 v. 17/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1364/2018

RESOL-2018-1364-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 28/11/2018

EXPCOMFER 2877.00.0/2006

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1º.- Adjudicar al señor Julio Enrique GROSSMANN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal canal 231, frecuencia 94.1 MHz., señal distintiva LRS333, categoría E, en la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500.). 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no

comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2018 N° 95889/18 v. 17/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1365/2018

RESOL-2018-1365-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 28/11/2018

EXPENACOM 3042.00.0/2016

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar a la señora María Mónica Bárbara MUÑOZ CARDINALE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.5 MHz., canal 298, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRU371, en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.-Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2018 N° 95893/18 v. 17/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1366/2018

RESOL-2018-1366-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 28/11/2018

EXPENACOM 3043.00.0/2016

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar a la señora María Mónica Bárbara MUÑOZ CARDINALE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 91.1 MHz., canal 216, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ846, en la localidad de MAIMARA, provincia de JUJUY. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener

el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2018 N° 95895/18 v. 17/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1373/2018

RESOL-2018-1373-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EXPENACOM 11966/2016

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la empresa OPERADORA DE CABLES S.A. en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet. 2.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2018 N° 95901/18 v. 17/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1374/2018

RESOL-2018-1374-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EXPCNC 2417/2013

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la empresa TECNO WIFI S.R.L Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa TECNO WIFI S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2018 N° 95811/18 v. 17/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1375/2018

RESOL-2018-1375-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EXPCNC 1678/1998

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE ORDOÑEZ en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de ORDOÑEZ, CÓRDOBA. 2.- Comunicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y DE

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE ORDOÑEZ. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2018 N° 95818/18 v. 17/12/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1378/2018

RESOL-2018-1378-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EXPCNC 1111/2005

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la empresa GAS DE MONTE MAÍZ S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico; recursos de numeración y/o señalización, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de los mismos tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2018 N° 95821/18 v. 17/12/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2570/2018

DI-2018-2570-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-627-18-0 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que por Orden de Inspección (OI) N° 2018/1582-DVS-839, personal de esa Dirección se constituyó en sede de la firma "SUCESION DE TEYANI FARD JAHANGI", con domicilio en la calle Belgrano N° 399 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Que en dicho procedimiento se retiró en carácter de muestra el siguiente producto: Una (1) unidad de "FEILEN K/ FILES K/Ref. V02 0063/Length 025/Size 035/VDW BEUTELROCK CC+/NOT STERILE/AUTOCLAVABLE/LOT 0905000106/MANUFACTURER: VDW GmbH-Munche. No se observan datos del titular responsable en Argentina.

Que la responsable de la firma refiere que el producto en cuestión se corresponde con limas de uso en endodoncia.

Que en relación a la documentación de procedencia de la unidad descripta precedentemente, la inspeccionada se comprometió a remitirla en copia a la DVS, sin que la empresa aportara la documentación de procedencia del producto en cuestión.

Que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2018/1826-DVS-963, personal de la DVS se constituyó en sede de la firma DENTAL MEDRANO SA, empresa titular del producto médico bajo estudio registrado ante esta ANMAT con el PM N° 235-118.

Que en tal oportunidad, se exhibió ante la apoderada de la firma la unidad retirada según OI N° 2018/1582- DVS-839 y luego de la observación pormenorizada de la muestra exhibida, la responsable manifestó que "no corresponde a un producto propio de la firma" y agregó que "el lote 0905000106 no fue importado por la empresa Dental Medrano SA".

Que asimismo, se comparó la unidad exhibida con una unidad original aportada por la firma y se constató que las etiquetas autoadhesivas que se encuentran al dorso del producto original, no coinciden en cuanto a información contenida con la unidad dubitable.

Que por otra parte, la unidad original posee otra etiqueta autoadhesiva blanca con los datos de la empresa importadora, N° de PM, condición de venta y nombre del Director Técnico y asimismo, la responsable afirmó que según su conocimiento, la unidad no sería original de la firma Beutelrock Alemania.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere la adopción de la siguiente medida: 1) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: "Lima de endodoncia K rotulada como "FEILEN K/ FILES K/Ref. V02 0063/Length 025/Size 035/VDW BEUTELROCK CC+/NOT STERILE/AUTOCLAVABLE/LOT 0905000106/MANUFACTURER: VDW GmbH-Munche"; 2) Poner en conocimiento de la situación descripta al Ministerio de Salud de la Provincia de Chaco, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inc. n) y ñ) y el artículo 10, inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: "Lima de endodoncia K rotulada como "FEILEN K/ FILES K/Ref. V02 0063/Length 025/Size 035/VDW BEUTELROCK CC+/NOT STERILE /AUTOCLAVABLE/ LOT 0905000106 /MANUFACTURER: VDW GmbH-Munchen", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y al Ministerio de Salud de la Provincia de Chaco. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 17/12/2018 N° 96044/18 v. 17/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 338/2018

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2018

VISTO la Disposición N° DI-2018-177-E-DIPERS#SDGRHH del 10 de julio de 2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el EX-2018-00094650-AFIP-SCOCDVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo - entre otros- de Administrador de la Aduana Jujuy de la Dirección Regional Aduanera Noroeste en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° 169/15 (AFIP) del 8 de abril de 2015.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que el señor Ángel Rubén TAPIA - CUIL N° 20-16637778-2 -, reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Administrador de la Aduana Jujuy de la Dirección Regional Aduanera Noroeste, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación, correspondiendo previamente dar por finalizadas las funciones en el cargo de Administrador Interino de la citada Aduana al Abogado Héctor Darío UBEID -CUIL N° 20-22270411-2-.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al Abogado Héctor Darío UBEID - CUIL N°20-22270411-2 - en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Jujuy de la Dirección Regional Aduanera Noroeste.

ARTÍCULO 2°.- Seleccionar y designar al señor Angel Rubén TAPIA - CUIL N° 20-16637778-2 - , en el carácter de Administrador de la Aduana Jujuy de la Dirección Regional Aduanera Noroeste en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI- 2018-177-E-DIPERS#SDGRHH de fecha 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 17/12/2018 N° 95971/18 v. 17/12/2018



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A

COORDINACIÓN DE LABORATORIO

ÁREA DE LABORATORIO CENTRAL (LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA Y HEMOSTASIA)

Fecha de Inscripción: Del 17 al 27 de Diciembre de 2018

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Internos 6456 / 6499

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 17/12/2018 N° 96124/18 v. 17/12/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE DICIEMBRE DE 2018

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2018-59672342- APN-DGDYD#MJ Concurso N° 334	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Dr. Guillermo Adolfo QUADRINI
		Dra. Andrea Mariel CIRULLI
		Dr. Matías Agustín CIOLFI
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Leonardo Germán BROND



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

EX-2018-59670084- APN-DGDYD#MJ Concurso N° 350	Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 13, 21, 30, 34, 90, 97, 100 y 108 de la Capital Federal	PRIMERA TERNA
		Dra. Andrea Alejandra IMATZ
		Dra. Pilar FERNÁNDEZ ESCARGUEL
		Dra. María Belén PUEBLA
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Ariel Ignacio FOGNINI
		Dra. Laura Evangelina FILLIA
		Dr. Jorge Aníbal FERRARI
		TERCERA TERNA
		Dra. María Claudia del Carmen PITA
		Dr. Ramiro GÜIRALDES
		Dr. Ignacio Martín REBAUDI BASAVILBASO
		CUARTA TERNA
		Dr. Luis Ricardo José SÁENZ
		Dr. Maximiliano Javier ROMERO
		Dr. Carlos Martín DEBRABANDERE
		QUINTA TERNA
		Dra. María Constanza CAEIRO
		Dr. Gabriel Ángel TAMBORENEA
		Dr. Jorge Ignacio SOBRINO REIG
		SEXTA TERNA
		Dr. Rafael María MATHÉ
		Dra. María de las Mercedes DOMÍNGUEZ
		Dr. Gustavo Fabián LÓPEZ ARIZA
		SÉPTIMA TERNA
		Dr. Juan Pablo LORENZINI
Dr. Pedro GALMARINI		
Dra. Geraldine DRESDNER		
OCTAVA TERNA		
Dr. Santiago Pedro IRIBARNE		
Dr. Diego FLORIO		
Dr. Eugenio Ricardo LABEAU		
LISTA COMPLEMENTARIA		
Dra. María del Carmen BOULLÓN		
Dr. Damián Esteban VENTURA		
Dra. Mónica Alejandra BOBBIO		
Dra. Lorena Fernanda MAGGIO		

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



EX-2018-59688116- APN-DGDYD#MJ Concurso N° 365	Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 12, 21, 24, 33, 44, 50, 59 y 78 de la Capital Federal	PRIMERA TERNA
		Dra. Andrea Érica GARCÍA VIOR
		Dra. Ana Clara ALFIE
		Dra. Fabiana Silvia RODRÍGUEZ
		SEGUNDA TERNA
		Dra. Viviana Mariel DOBARRO
		Dr. Héctor Horacio KARPIUK
		Dr. Agustín Alfredo Antonio GUERRERO
		TERCERA TERNA
		Dra. Laura Matilde D'ARRUDA
		Dr. Alejandro Esteban DANUSSI
		Dra. Eugenia Victoria REISENMAN
		CUARTA TERNA
		Dra. Silvia Rita GARCÍA
		Dra. María Luján GARAY
		Dra. María Verónica Jorgelina MORENO
		QUINTA TERNA
		Dra. Alejandra GARCÍA
		Dr. Roberto Oscar COPERTARI
		Dr. Alejandro Carlos MUSA
		SEXTA TERNA
		Dr. Lucas Adolfo MALM GREEN
		Dra. Lucrecia PEDRINI
		Dra. Marina Edith PISACCO
		SÉPTIMA TERNA
		Dr. Carlos Javier NAGATA
		Dra. Bibiana Inés DÍAZ
		Dr. Héctor David RODRÍGUEZ
		OCTAVA TERNA
		Dra. Andrea URRETAVIZCAYA
		Dra. Ariadna CERESA
		Dra. Andrea Fabiana CENTONZE
		LISTA COMPLEMENTARIA
Dra. Andrea Elena MOQUEDZE MAZALÁN		
Dra. María Eugenia Elizabeth PLAZA		
Dra. Azucena Beatriz RAGUSA		
Dra. Claudia Alejandra FONTAÍÑA GONZÁLEZ		
Dr. Matías Sebastián MORENO ESPEJA		
Dra. Moira Alicia FULLANA		
Dr. Santiago DOCAMPO MIÑO		
Dra. Fabiana ARABIA		
Dra. Ángela Rosalía MORA		
Dr. Leonardo Gabriel BLOISE		
Dra. Claudia Elena SALVATIERRA		
Dr. Pablo Andrés DEVOTO		
Dr. Alberto César VEGA		
Dra. Adela María del Valle PÉREZ DEL VISO		
Dra. María Gabriela D'ANGELO		



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

EX-2018-59669861- APN-DGDYD#MJ Concurso N° 366	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 (3 cargos), N° 2 (1 cargo) y N° 3 (3 cargos) de La Plata, provincia de Buenos Aires	PRIMERA TERNA
		Dr. Juan Ernesto ROZAS
		Dr. José Ignacio POLIZZA
		Dra. María Gabriela Silvana DAUDET
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Gabriel Emilio VANDEMBERG
		Dr. Ignacio LABADENS
		Dr. Hernán Eduardo SOSA
		TERCERA TERNA
		Dra. Ana Silvia GUZZARDI
		Dr. Nicolás GRAPPASONNO
		Dr. Carlos Fabián CUESTA
		CUARTA TERNA
		Dra. Cecilia Patricia INCARDONA
		Dr. Alfonso Ángel FERRARO
		Dr. José Luis AGÜERO ITURBE
		QUINTA TERNA
		Dr. Juan Martín NOGUEIRA
		Dr. Roberto José BOICO
		Dra. María Verónica MICHELLI
		SEXTA TERNA
		Dr. Claudio Ricardo SILVESTRI
		Dr. Mario Alberto FERRARIO
		Dr. Pablo Ezequiel WILK
		SÉPTIMA TERNA
		Dra. Jesica Yael SIRCOVICH
		Dr. Javier Matías ARZUBI CALVO
		Dra. María Julia SOSA
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Sergio Andrés DELGADILLO
		Dr. Julián AXAT
		Dr. Roberto LEO
Dra. Valeria Alejandra RICO		
Dra. Karina Mabel YABOR		
Dr. Gonzalo Fernando SANSÓ		
Dr. Matías Alejandro LATINO		
Dr. Fernando Gabriel ZARABOZO		
Dr. Juan Carlos PALACIOS		
Dr. Guido Damían CRESTA		
Dr. Fernando BUJÁN		
Dr. Juan Carlos BERNIAL		
Dr. Francisco Javier María POSSE		

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL

DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

EX-2018-59688331- APN-DGDYD#MJ Concurso N° 367	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 1, 2, 5, 8, 15, 20, y 21 (2 cargos) de la Capital Federal	PRIMERA TERNA
		Dr. Gabriel Emilio VANDEMBERG
		Dr. Luis Alcides ARNAUDO
		Dr. Matías Ariel BUENAVENTURA
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Nicolás GRAPPASONNO
		Dr. Nicolás Antonio PACILIO
		Dra. Agustina Inés RODRÍGUEZ
		TERCERA TERNA
		Dra. María Elisa GAETA
		Dr. Pablo Ernesto ROSSI
		Dra. Paula Norma GORSO
		CUARTA TERNA
		Dra. Cinthia Raquel OBERLANDER
		Dr. Juan Manuel GRANGEAT
		Dr. Nicolás CZIZIK
		QUINTA TERNA
		Dr. José Carlos PÉREZ ARIAS
		Dr. Agustín Nicolás MORELLO
		Dr. Leandro José WEST
		SEXTA TERNA
		Dra. Alejandra Mercedes ALLIAUD
		Dra. Ana Silvia GUZZARDI
		Dr. Nicolás SCHIAVO
		SÉPTIMA TERNA
		Dr. Marcelo Alejandro PELUZZI
		Dr. Alejo RAMOS PADILLA
Dr. Mario Walter PRIETO		
OCTAVA TERNA		
Dr. Juan Manuel MEJUTO		
Dr. José Luis AGÜERO ITURBE		
Dra. Ivana Sandra QUINTEROS		
LISTA COMPLEMENTARIA		
Dr. Hugo Fabián DECARIA		
Dr. Julio Eduardo LÓPEZ CASARIEGO		
Dra. Vanesa Silvana ALFARO		
Dr. Martín José ADROGUÉ		
Dr. Claudio Ricardo SILVESTRI		
Dr. Juan Carlos RICCARDINI		
Dr. Roberto José BOICO		
Dra. Viviana Inés GEROLDI		
Dr. Claudio Marcelo VÁZQUEZ		
LISTA COMPLEMENTARIA		
Dr. Ricardo Gastón MORILLO		
Dr. Sebastián Guillermo SONEIRA		
Dr. Damián Maximiliano BERNALES		
Dr. Pablo Oscar QUIRÓS		
EX-2018-59669696- APN-DGDYD#MJ Concurso N° 379	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz	
EX-2018-59688731- APN-DGDYD#MJ Concurso N° 404	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Mendoza, provincia de Mendoza	

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Sofia Carolina Succi, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 17/12/2018 N° 95935/18 v. 17/12/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION
CAMIONETAS

RENAULT MODELO MASTER 2.8 DTI – TIPO TRANSPORTE DE PASAJEROS – AÑO 2005

SUBASTA: El día 20 de Diciembre de 2018, a las 12:15 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Los días 17, 18 y 19 de diciembre, en Av. Callao 970 P.B. – Contrafrente – C.A.B.A. – de 10.00 a 13.00 hs..

CATALOGOS: En <https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538 – Mas info: consultasubastas@bancociudad.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79689

Luisina Fernández, Jefe de Equipo Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad.

e. 17/12/2018 N° 95860/18 v. 17/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que mas abajo se detallan o por domiciliarse en el extranjero, por el presente se le notifica al titular de dominio o quien considere con derechos en relación a los vehículos involucrados en cada una de las Actuaciones que mas abajo se detallan, las que se encuentran en trámite por ante la ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, lo siguiente: se le INTIMA para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente proceda a otorgar alguna destinación aduanera permitida, y/o proceda a retirar el vehículo que en cada caso se indica; a tales efectos deberá presentarse por ante esta Aduana de Bernardo de Irigoyen sita en Av. Andrés Guacurari N.º 121 – Bernardo de Irigoyen – Misiones, República Argentina, dentro del plazo señalado de Lunes a Viernes, días hábiles administrativos, en el horario de 08:00 a 16:00 horas, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por abandonado a Favor del Fisco Nacional y proceder en relación al mismo conforme el Art. 437 del Código Aduanero y 25.603.

DN-082 N°	SIGEA	VEHICULO	INTERESADO	C.I. (BR) / C.P.F.
548-2016/9	17359-321-2016	CHEVROLET CORSA CLASSIC DOMINIO (BR) BCL1616	TISSIANO CHODI	8874163-3
214-2017/K	17359-148-2017	MOTO YAMAHA YBR DOMINIO MBR3005	EZIO DOS SANTOS	SINDOID
215-2017/8	17359-149-2017	MOTO HONDA TITAN MOTOR KC1595A047085	JOSE EDNILSON	SINDOID
279-2017/5	17359-192-2017	VOLKSWAGEN GOL POWER DOMINIO (BR) MCA4997	MARCELO CHAGAS	116793259-57
311-2017/3	17359-223-2017	CHEVROLET CORSA CLASSIC LIFE DOMINIO (BR) OTA2376	VANDRO JOSE LEGRAMANTI	7070145508
335-2017/8	17359-242-2017	FORD ECOSPORT DOMINIO (BR) AUM3031	MOACIR PADILHA	5437611-1
353-2017/8	17359-258-2017	VOLKSWAGEN GOL SPECIAL DOMINIO (BR) AJS3417	EVERTON DA SILVA SANTOS	8203575-3
433-2017/K	17359-297-2017	FORD FIESTA DOMINIO (BR) OKG2824	GINESIO QUIROZ	5422348
436-2017/4	17359-300-2017	MOTO HONDA CG125 DOMINIO (BR) IFB9123	SIEBES ANSELMO JEFERSON	SINDOID
20-2018/3	17359-4-2018	VOLKSWAGEN SANTANA CL DOMINIO (BR) MCO9130	MAURICIO DOS SANTOS MELLO	4270379
126-2018/K	17359-86-2018	MOTO HONDA CG125 DOMINIO MMD0691	ALTAMIRO DA ROSA	SINDOID
257-2018/0	17359-207-2018	CHEVROLET CORSA GL DOMINIO (BR) CFE1306	IVONETE DAS GRACIAS RODRIGUES	10676128-0
107-2018/6	17359-73-2018	FIAT PALIO WEEKEND DOMINIO (BR) CYM4354	LUIS ALFONZO GOMEZ LUNA	78287897

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 17/12/2018 N° 95849/18 v. 17/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, se convalidan los actos de destrucción de las mercaderías secuestradas (cigarrillos, bebidas, jugos, focos, fideos, yerbas) cumplido las formalidades de práctica, acorde las facultades concedidas.-

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17773-215-2017	754-2017/K	NN	DESCONOCIDO	BEBIDAS, JUGOS, YERBAS
17773-216-2017	755-2017/8	NN	DESCONOCIDO	BEBIDAS, CIGARRILLOS, JUGOS
17773-214-2017	756-2017/6	NN	DESCONOCIDO	FIDEOS, BEBIDAS, CIGARRILLOS
12246-404-2017	761-2017/3	NN	DESCONOCIDO	FOCOS
12246-544-2017	706-2017/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/1	707-2017/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/2	708-2017/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/3	709-2017/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/4	710-2017/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/5	711-2017/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/6	712-2017/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/7	713-2017/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/8	714-2017/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/9	715-2017/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/10	716-2017/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/11	717-2017/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/12	718-2017/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/14	720-2017/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/15	721-2017/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/16	722-2017/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/17	723-2017/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/18	724-2017/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/19	725-2017/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/20	726-2017/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/22	728-2017/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/25	731-2017/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/26	732-2017/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/28	733-2017/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/27	734-2017/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/30	736-2017/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/31	737-2017/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/32	738-2017/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/33	739-2017/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/34	740-2017/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/35	741-2017/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/36	742-2017/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/37	743-2017/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/38	744-2017/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/39	745-2017/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/40	746-2017/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/41	747-2017/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/43	749-2017/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/44	750-2017/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/45	751-2017/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-544-2017/46	752-2017/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-351-2017	753-2017/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 17/12/2018 N° 95861/18 v. 17/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con

las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-524-2017/11	344-2018/7	NN	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS
12246-752-2017/12	345-2018/5	NN	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 17/12/2018 N° 95862/18 v. 17/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, en cumplimiento al instructivo General N° 09/17 (DGA) se archivan provisoriamente las actuaciones iniciadas a las personas que mas abajo se detallan, conforme lo establecido en el Ap. D, pto. 6 de la citada instrucción por el término de doce (12) meses a contar de la comisión del hecho; transcurrido el mencionado plazo, sin que se registren antecedentes de casos archivados, que en su conjunto no superen el monto fijado de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) se procedera al archivo definitivo de las actuaciones acorde lo dispuesto en el Ap. H. Que, en relación a las mercaderías involucradas, el último párrafo del apartado K- de la I.G. 9/17 (DGA) refiere expresamente que no está autorizado su retiro, en consecuencia procedería ordenar su destrucción previo cumplimiento de las formalidades de práctica.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-272-2017	414-2018/0	DOMINGUEZ MIRNA ELIZABETH	35,004,386	ENCENDEDORES

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 17/12/2018 N° 95865/18 v. 17/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 02/07 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de retirar las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición fiscal. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-254-2014	366-2014/7	RAMIREZ GERONIMO	13,719,671	CAMISetas, JEANS, ZAPATILLAS
17774-170-2018	383-2018/1	OHIGGINS DAIANA VIELMA	4,092,572	LAMPARAS, TERMOS, MANTAS

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 17/12/2018 N° 95873/18 v. 17/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley N° 22.415, comunica por única

vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación se indica en el ANEXO IF-2018-00118929-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de los Rezagos, (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini -Ezeiza).

Ramiro Roibas, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 96093/18 v. 17/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse los titulares de los vehículos que mas abajo se detallan; por el presente se le notifica al titular de dominio o quien considere con derechos en relación a los vehículos involucrados en cada una de las Actuaciones que se detallan; las que se encuentran en trámite por ante la ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, por lo siguiente: se le INTIMA para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado la presente proceda a otorgar alguna destinación aduanera permitida, y/o proceda a retirar el vehículo que en cada caso se indica; a tales efectos deberá presentarse por ante esta Aduana de Bernardo de Irigoyen sita en Av. Andrés Guacurari N.º 121 – Bernardo de Irigoyen – Misiones, República Argentina, dentro del plazo señalado de Lunes a Viernes, días hábiles administrativos, en el horario de 08:00 a 16:00 horas, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por abandonado a Favor del Fisco Nacional y proceder en relación al mismo conforme el Art. 437 del Código Aduanero y 25.603.

DN82 N°	SIGEA	MERCADERIA
196-2015/2	17359-14-2015	MOTO YAMAHA XTZ, s/dominio, MOTOR N° E3D3E004746
304-2016/1	17359-182-2016	MOTO YAMAHA YBR, dominio MCH-0094, CHASIS 9C6KE44040066938
305-2016/K	17359-183-2016	MOTO HONDA TWISTER CBX 250, dominio CWT-4890, CHASIS 9C2MC35002R002309
65-2017//4	17359-21-2017	RENAULT TRAFIC CIDATO, dominio MDY-8140, CHASIS 8A1TA1CZZWS006233
83-2017/4	17359-38-2017	MOTO HONDA TITAN, s/dominio, CHASIS 9C2KC08107R122373
98-2017/3	17359-53-2017	MOTO HONDA, s/dominio, MOTOR N° IC30E23008610
118-2017/K	17359-62-2017	MOTO HONDA TITAN 150, dominio MAT-0355
313-2017/K	17359-225-2017	MOTO HONDA TITAN 125, s/dominio, MOTOR JC30E203393
314-2017/8	17359-226-2017	MOTO HONDA BROSS, s/dominio, MOTOR KD03E27014526
376-2017/9	17359-269-2017	MOTO HONDA, s/dominio, MOTOR JD17EY023700
220-2018/3	17359-177-2018	MOTO HONDA BROSS 150 CC, s/dominio, MOTOR KD02E33004505
259-2018/7	7359-209-2018	MOTO HONDA BROSS 125 CC, s/dominio

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 17/12/2018 N° 96101/18 v. 17/12/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	80,86	78,17	75,60	73,15	70,80	68,56	56,69%	6,646%
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	55,88	54,60	53,35	52,15	50,98	49,84	43,56%	4,593%
Desde el	05/12/2018	al	06/12/2018	58,94	57,51	56,13	54,79	53,50	52,25	45,35%	4,844%
Desde el	06/12/2018	al	07/12/2018	57,86	56,48	55,15	53,86	52,61	51,40	44,72%	4,756%
Desde el	07/12/2018	al	10/12/2018	58,53	57,12	55,76	54,44	53,16	51,93	45,11%	4,811%
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	57,38	56,02	54,71	53,44	52,21	51,02	44,44%	4,716%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	56,28	54,98	53,72	52,49	51,31	50,16	43,80%	4,626%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	14/12/2018	al	17/12/2018	55,94	54,66	53,41	52,20	51,03	49,90	43,60%	4,598%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	86,62	89,70	92,93	96,31	99,86	103,57		
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	58,58	59,98	61,44	62,94	64,49	66,09	77,19%	4,814%
Desde el	05/12/2018	al	06/12/2018	61,95	63,52	65,15	66,83	68,58	70,38	82,97%	5,091%
Desde el	06/12/2018	al	07/12/2018	60,75	62,26	63,83	65,45	67,13	68,86	80,91%	4,993%
Desde el	07/12/2018	al	10/12/2018	61,50	63,04	64,65	66,31	68,03	69,80	82,19%	5,054%
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	60,22	61,70	63,24	64,83	66,48	68,17	79,98%	4,949%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	59,02	60,44	61,92	63,44	65,02	66,64	77,93%	4,850%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	14/12/2018	al	17/12/2018	58,65	60,06	61,52	63,02	64,58	66,18	77,31%	4,820%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto. (Interino).

e. 17/12/2018 N° 96039/18 v. 17/12/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

“Se comunica que la firma LOS COROS S.A., ha solicitado por Expediente N° EX-2018-31809604-APNDD# INV, el reconocimiento, protección, registro y derecho a uso de una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a los términos de la Ley N° 25.163, correspondiente al área geográfica SAN LUIS, en un todo de acuerdo a los límites políticos de la Provincia de igual nombre.

Toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo, que estimara que alguno de los requisitos establecidos no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición a su registro, por escrito fundado, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación realizada en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 25.163”.

Carlos Raul Tizio Mayer, Presidente.

e. 17/12/2018 N° 95716/18 v. 17/12/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1141-APN- SSN#MHA Fecha: 12/12/2018

Visto el EX-2018-15898600-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PRORRÓGASE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-463-APN-SSN#MF DE FECHA 13 DE MAYO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/12/2018 N° 95919/18 v. 17/12/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1143-APN- SSN#MHA Fecha: 12/12/2018

Visto el EX-2018-55603705-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2018-56198954-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95927/18 v. 17/12/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1144-APN-SSN#MHA Fecha: 12/12/2018

Visto el EX-2017-30819870-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LAS PERSONAS FÍSICAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2018-61103369-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95928/18 v. 17/12/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 460/2018

RESOL-2018-460-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.738.482/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente N° 1.738.482/16 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 902/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a la suma no remunerativa que surge del artículo segundo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO ADROGUE SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 11/12 del Expediente N° 1.738.482/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente N° 1.738.482/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 902/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95239/18 v. 17/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 462/2018

RESOL-2018-462-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 6.780/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 6.780/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por el sector sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA DISTROCUYO S.A., por la parte empleadora, ratificado a foja 54 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que en relación con el carácter atribuido a los aumentos pactados en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en el artículo noveno del texto pactado, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA DISTROCUYO S.A., por la parte empleadora, que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 6.780/16, ratificado a foja 54 del Expediente N° 6.780/16 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y el acta de ratificación obrantes a fojas 1/2 y 54 del Expediente N° 6.780/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95240/18 v. 17/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 469/2018

RESOL-2018-469-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.518.913/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.518.913/12, luce el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se deja constancia que las partes señaladas son suscriptoras del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1299/12 "E".

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento de carácter no remunerativo en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos; el que adquirirá condición remunerativa a partir de Septiembre del año 2012.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA) por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.518.913/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.518.913/12.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1299/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95250/18 v. 17/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 471/2018

RESOL-2018-471-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.876/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 84/86 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa Mc CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1367/14 "E".

Que el Acuerdo ha sido ratificado a fojas 94 por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los actores que aquí intervienen han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa Mc CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, que luce a fojas 84/86 del Expediente N° 1.766.876/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 84/86 del Expediente N° 1.766.876/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Reglaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1367/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95268/18 v. 17/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 463/2018

RESOL-2018-463-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.702.810/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 7 del Expediente de referencia, obra el acuerdo y la escala salarial celebrados entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa AMÉRICAS GROUND SERVICES INC. SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento, las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 296/98 "E", dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que en relación al número del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado en el artículo noveno del acuerdo de marras, se deja constancia que las partes incurrieron en un error involuntario conforme los dichos de fojas 27, debiendo leerse CCT N° 296/98 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial celebrados entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa AMÉRICAS GROUND SERVICES INC. SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora que lucen a fojas 2/3 y 7 del Expediente N° 1.702.810/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.702.810/15, conjuntamente con la escala salarial obrante a foja 7.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95280/18 v. 17/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 491/2018

RESOL-2018-491-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 312.556/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 vta. del Expediente N° 312.556/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron otorgar un incremento salarial a partir del mes de Enero de 2016, en los términos y condiciones allí pactadas.

Que dicho acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1264/12 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas y las que surgen de las escalas salariales, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, en relación a los rubros mencionados ut-supra, cabe dejar expresamente aclarado a las partes que deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 633/18.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 1/3 vta. del Expediente N° 312.556/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 1/3 vta. del Expediente N° 312.556/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Trabajo N° 1264/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95317/18 v. 17/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 472/2018

RESOL-2018-472-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.755.174/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.755.174/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 805/06 "E", que fuera celebrado entre los sectores negociales de marras.

Que mediante dicho acuerdo las partes establecen sustancialmente un incremento salarial en dos tramos a partir del mes de noviembre de 2016, de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en el presente.

Que asimismo, convienen modificar el Artículo 29°, Punto B) del Convenio referido, reemplazándolo por lo pactado en el Punto Quinto del presente texto negocial, en relación al "Premio por Productividad".

Que, por otra parte, estipulan el pago de una gratificación extraordinaria, no remunerativa, graciable y por única vez, a abonar en el mes de marzo de 2017.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), por el sector empleador, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.755.174/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.755.174/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 805/06 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95336/18 v. 17/12/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 477/2018****RESOL-2018-477-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.053/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.768.410/17, agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.764.053/17, obran el Acuerdo y Anexo I celebrados entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte gremial, y la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MÉDICA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido instrumento las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, con vigencia desde el 1 de julio de 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que con relación a lo pactado en los Puntos b) y c) del Anexo I, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos, es exclusivamente de origen legal.

Que cabe dejar expresamente asentado, que los pagos que en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales y/o de seguridad social será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que, por otra parte, corresponde advertir que con respecto a lo pactado en el Punto a) del Anexo I de marras, de producirse la situación descripta, las partes deberán constituir la unidad de negociación pertinente.

Que el ámbito de aplicación de los textos negociales traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdo y Anexo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados el Acuerdo y Anexo I de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexo I celebrados entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte gremial, y la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MÉDICA, por el sector empleador, obrantes a fojas 2/7 del Expediente N° 1.768.410/17, agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.764.053/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo I obrantes a fojas 2/7 del Expediente N° 1.768.410/17, agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.764.053/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio,

de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo y Anexo I homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95339/18 v. 17/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 492/2018

RESOL-2018-492-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.757.472/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 del Expediente N° 1.757.472/17, obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa POTHIMAR TECNOLOGIA E AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron condiciones salariales y una suma no remunerativa, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa POTHIMAR TECNOLOGIA E AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 22/23 del Expediente N° 1.757.472/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 22/23 del Expediente N° 1.757.472/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95380/18 v. 17/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 479/2018

RESOL-2018-479-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.573.514/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo, del Acta Complementaria y Acta Aclaratoria obrantes a fojas 2/8 y 9/11 del Expediente N° 1.686.775/15, agregado como fojas 136 al Expediente Principal, y a fojas 150 respectivamente, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES, PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.732.106/16, agregado como fojas 151 al Expediente Principal, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES, PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los presentes Acuerdos las partes convienen condiciones salariales conforme surge de los textos convencionales traídos a marras.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la Cláusula Tercera del Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.686.775/15, agregado como fojas 136 al Expediente Principal, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios periodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N°20.744 (1976).

Que con respecto a la cuota solidaria, conforme surge del Artículo Cuarto, del Acuerdo 2/4 del Expediente N° 1.732.109/16, agregado como fojas 151 al Expediente Principal, la misma tendrá la vigencia del referido texto convencional traído a marras.

Que los presentes acuerdos se realizan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1238/11 "E".

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, Acta Complementaria Y Acta Aclaratoria, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES, PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 2/8 y 9/11, del Expediente N° 1.686.775/15, agregado como fojas 136 al Expediente Principal, y a fojas 150 respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES, PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la empresa LA SALTEÑA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.732.109/16, agregado como fojas 151 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, Acta Complementaria, Acta Aclaratoria y Acuerdo obrantes a fojas 2/8 y 9/11, respectivamente, del Expediente N° 1.686.775/15, agregado como fojas 136 al Expediente Principal, fojas 150 y fojas 2/4 del Expediente N° 1.732.109/16, agregado como fojas 151 al Expediente Principal.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1238/11 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 377/2018****RESOL-2018-377-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.747.892/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.747.892/16, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte gremial y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 37 y 59, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, se conviene el otorgamiento de una asignación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que conforme surge de los antecedentes obrantes en autos las partes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte gremial y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 7 del expediente N° 1.747.892/16, ratificado a fojas 37 y 59, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 7 del Expediente N° 1.747.892/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 379/2018****RESOL-2018-379-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.034/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/8 vuelta del Expediente N° 1.748.034/16, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la empresa SCHOTT ENVASES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se conviene el otorgamiento de una asignación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el texto convencional celebrado, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo, han ratificado su contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa SCHOTT ENVASES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 8/8 vuelta del Expediente N° 1.748.034/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/8 vuelta del Expediente N° 1.748.034/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95533/18 v. 17/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 385/2018

RESOL-2018-385-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.759.076/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.418/17 agregado como fojas 49 al Expediente N° 1.759.076/17 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTÓN Y QUÍMICOS por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 677/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado.

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen abonar una gratificación extraordinaria por única vez e incrementos salariales con vigencia a partir del mes de mayo de 2017.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTÓN Y QUÍMICOS por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por el sector empleador, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.418/17 agregado como fojas 49 al expediente N° 1.759.076/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.766.418/17 agregado como fojas 49 al Expediente N° 1.759.076/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 677/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95545/18 v. 17/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 386/2018
RESOL-2018-386-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.747.587/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8, 89 y 108 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y actas complementarias celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por el sector gremial, y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo y actas complementarias se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1367/14 "E".

Que mediante los mismos las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria para el personal de la Planta Balcarce para el año 2016 de carácter no remunerativo, estableciendo asimismo el pago de una contribución a favor del Sindicato de marras, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo y actas complementarias traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y actas complementarias y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por el sector gremial, y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante a foja 8, conjuntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 89 y 108 del Expediente N° 1.747.587/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 8 conjuntamente con las Actas Complementarias de fojas 89 y 108 del Expediente N° 1.747.587/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1367/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95546/18 v. 17/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 537/2018

RESOL-2018-537-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.707.150/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.707.150/16, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una gratificación extraordinaria por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO:
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.707.150/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.707.150/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95846/18 v. 17/12/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 367/2018

RESOL-2018-367-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 401.219/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/10 y 49 del Expediente N° 401.219/16 obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS (A.T.C.C.A.C.) y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, ratificada la escala a fojas 45/45 vuelta de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial, la modificación de los Artículos 19, 28, 29, 35 y 36 y la incorporación del Artículo 36 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y la escala salarial se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación al aporte convenional previsto en el artículo 36 del convenio , y sin perjuicio de la homologación que por la presente se resuelve, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados al sindicato deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y la escala salarial.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y la escala salarial de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS (A.T.C.C.A.C.) y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, que lucen a fojas 6/10 y 49 del Expediente N° 401.219/16, ratificada la escala a fojas 45/45 vuelta de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 6/10 y 49 del Expediente N° 401.219/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de la escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 358/2018****RESOL-2018-358-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.544/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/24 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial, y la empresa IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1499/15 "E", dentro de los términos allí estipulados.

Que cabe dejar expresamente aclarado que dicho Convenio ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1537/16 "E".

Que en relación a la suma prevista en el artículo primero, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con el recaudo previsto en la Ley 14.250, Art. 17.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial, y la empresa IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empleador, que luce a fojas 22/24 del Expediente N° 1.748.544/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 22/24 del Expediente N° 1.748.544/16.


ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1499/15 "E" y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1537/16 "E" .

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2018 N° 95392/18 v. 17/12/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2422/2018 RESOL-2018-2422-APN-DNV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-28129978-APN-DNV#MTR, mediante el cual la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, propone establecer una requisitoria de Libre Deuda para el otorgamiento de los Permisos de Tránsito para cargas especiales a las empresas transportistas que adeudan Actas de Constatación de Infracción, labradas en los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones de Vialidad Nacional, por incumplimiento a los pesos reglamentarios de los vehículos, establecidos por Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, N° 27.445 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones, controla y fiscaliza el cumplimiento de los art. 53 y 57 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, N° 27.445, Decreto Reglamentario N° 779/95, modificatorios N° 79/98, N° 574/14 y N° 32/18.

Que en consecuencia, en los Puestos de Control de Pesos y Dimensiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se labran Actas de Constatación de Infracción a los vehículos que circulan con pesos y dimensiones que superan los máximos admitidos.

Que en el caso que se detecte un exceso de peso, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, queda facultada a percibir en compensación por el deterioro ocasionado en la Red Nacional por dicho exceso, el importe equivalente a los litros de nafta especial (Automóvil Club Argentino Central), que figura en la tabla del Art. 57 del Decreto 79/98.

Que como consecuencia de lo mencionado anteriormente, esta Repartición cuenta con una Base de Datos de Infractores que no han cumplido con el pago de dichas Actas de Infracción, a pesar de las notificaciones pertinentes.

Que con el objeto de sanear la base de datos de Infractores y dar respuesta al requerimiento de Entidades Representantes del Transporte de Cargas respecto a la necesidad de incrementar las tolerancias de los pesos en los ejes de los vehículos, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, mediante el Expediente N° 18.942/2016, resolvió practicar un 50% de descuento en el pago de las actas de constatación de infracciones confeccionadas con las tolerancias anteriores a las establecidas por Decreto N° 32/18, siempre que se verifique el pago voluntario del canon por deterioro por parte del transportista y con la posibilidad de ser abonada en cuotas mensuales facilitando el pago del transportista deudor.

Que en algunos casos, esos mismos transportistas infractores y deudores, concurren a las oficinas de Permisos de Tránsito de esta Repartición a gestionar Permisos para transitar en rutas nacionales con cargas especiales, que exceden las dimensiones establecidas en el inciso c) del Artículo 53 de la Ley N° 27.445 y el supuesto previsto en el Artículo 57 del referido texto legal.

Que si bien los Permisos de Tránsito tienen como finalidad garantizar el traslado de mercaderías que constituyen actividades fundamentales para el desarrollo de la economía y el funcionamiento de un país, fundado en el derecho a transitar del que gozan todas las personas, también tienen el deber de hacerlo bajo las reglamentaciones vigentes en las leyes que lo rigen y no causar daños a patrimonios tanto del estado como de particulares, en este caso a las calzadas de las carreteras por donde circulan fuera de la normativa vigente y a razón de la competitividad que representan para las empresas del transporte carretero circular en norma, la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO propone supeditar el otorgamiento de los Permisos de Tránsito a las empresas transportistas que no adeuden el pago de Actas de Infracción labradas a sus compañías.

Que sobre el particular ha tomado intervención la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS mediante Dictamen IF-2018-36771742-APN-AJ#DNV, recomendando, a fin de evitar reclamos legales al respecto, que el presente acto resolutivo sea publicado en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de cada una de las

provincias, de manera de notificar a todas las partes involucradas (organismos, cámaras de transportes, empresas transportistas, etc.) sobre la implementación de esta medida reglamentaria.

Que asimismo la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS mediante IF-2018-45170709-APN-AJ#DNV recomienda a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO la aplicación efectiva de tal reglamentación a los noventa (90) días de su publicidad.

Que la presente se suscribe en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificada por Ley N°14.467.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase como requisito previo al Otorgamiento de Permiso de Tránsito, el certificado de “Libre Deuda” extendido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, de la Actas de Infracción adeudadas por la empresa transportista solicitante como así también de los titulares y/o propietarios de los equipos utilizados para el transporte, en transgresión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, N° 27.445, sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 2°.- Establécese como fecha de aplicación del requisito aprobado en el Artículo 1° a partir de los 90 días de la publicación del presente Acto Resolutivo en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de cada una de las provincias.

ARTICULO 3°.- Autorízase a las JEFATURAS DISTRITALES o dependencias de rango equivalentes, o a través de la SUBGERENCIA DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES de este Organismo, para que expidan el libre deuda de Actas como condición necesaria para el Otorgamiento de Permisos de Tránsito por Ruta Nacional.

ARTICULO 4°.- Establécese una validez de 120 días para el Certificado de Libre Deuda que se otorgue.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese la presente por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, en por lo menos 2 (DOS) diarios de mayor circulación de cada una de las provincias, a fin de notificar a todas las partes involucradas y en el sitio web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTICULO 6°.- Tómese razón, y pase a la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE) por Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, que efectuará las notificaciones de práctica, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente.

Artículo 7°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

e. 14/12/2018 N° 95757/18 v. 18/12/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Natalia Vanesa Lird Rey (D.N.I. N° 35.962.703), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.379/15, Sumario N° 7200, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94992/18 v. 19/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Edicto**

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma Edetex S.R.L (C.U.I.T N° 30-71208913-6) a que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios presente su descargo en el Sumario Cambiario N° 7247, Expediente N° 101.151/16, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94993/18 v. 19/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor JORGE ESTEBAN SANABRIA - D.N.I. N° 18.406.612 (mediante Resolución N° 545/18 en el Sumario N° 6380, Expediente N° 100.804/12), al señor JOSE ROBERTO SEMEGUEN -L.E. N° 7.553.094- (mediante Resolución N° 546/18, en el Sumario N° 5064, Expediente N° 100.833/08), al señor OSCAR AMERICO NIETO -D.N.I. N° 11.380.798- (mediante Resolución N° 419/18, en el Sumario N° 5408, Expediente N° 100.220/10) y a la señora SILVIA MABEL KACHUK -D.N.I. N° 24.174.605- (mediante Resolución N° 532/18 en el Sumario N° 4876, Expediente N° 100.101/09), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94995/18 v. 19/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LIANG ZHANGZHEN (Pasaporte de la República Popular de China N° G43553954), para que comparezca

en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.325/14, Sumario N° 7318, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94996/18 v. 19/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora Deolinda Nora Britos (D.N.I. N° 29.339.059), mediante la Resolución N° 547/18 en el Sumario N° 4845, Expediente N° 100.802/08; al señor Edelino Alvez de Oliveira (D.N.I. N° 12.504.833), mediante Resolución N° 301/18 en el Sumario N° 4336, Expediente N° 100.459/09; al señor Francisco Garcete Vera (D.N.I. N° 92.686.748), mediante Resolución N° 526/18 en el Sumario N° 4590, Expediente N° 100.923/09 y a la firma Lunailobo S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70764026-6) y los señores Ernesto Raúl Luna (D.N.I. N° 12.054.651) y Pedro Manuel Lobo (D.N.I. N° 5.521.443) en el Sumario N° 3070, Expediente N° 19.680/03 por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94997/18 v. 19/12/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Roberto Martins (D.N.I. N° 25.049.770), mediante Resolución N° 558/18 en el Sumario N° 3256, Expediente N° 42.963/05; al señor Jorge Darío Rodríguez (D.N.I. N° 12.794.986), mediante Resolución N° 390/18 en el Sumario N° 6270, Expediente N° 101.498/12; al señor Aníbal Esteban Flores (D.N.I. N° 13.066.829), mediante Resolución N° 462/18 en el Sumario N° 4840, Expediente N° 100.539/11; a la firma Golden Néctar de Argentina S.A.(C.U.I.T. N° 30-70811687-0) y al señor Luis Szalontay (D.N.I. N° 11.045.374), mediante Resolución N° 481/18 en el Sumario N° 4599, Expediente N° 100.770/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/12/2018 N° 94985/18 v. 19/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

PUBLICACIÓN DE EDICTO

LA JEFA (INT) DE LA SECCIÓN RECURSOS A CARGO DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "CABA, 11/12/2018...RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir Vista a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscrita ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, de las actuaciones administrativas, de las impugnaciones, cargos formulados y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados. ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, calificando la conducta "prima facie" dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47, incisos a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en

1998 y sus modificaciones) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, con relación al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente Vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Jaramillo N° 1595, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas; procediéndose de igual forma en relación a todas las presentaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, aclarándose que de utilizarse la figura del autorizado mediante F.3283, el mismo debe estar previamente intervenido por la dependencia jurisdiccional de la contribuyente. Asimismo, deberá comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y reservese. RESOLUCIÓN NRO 271/2018 (DV NRR1). Abog. María Laura Michel Esquiú de Candia Jefa (int) de la Sección Recursos a/c de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

E/E María Laura Michel Esquiú de Candia, Jefa de Sección, División Revisión y Recursos.

e. 13/12/2018 N° 94984/18 v. 19/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

PUBLICACIÓN DE EDICTO

LA JEFA (INT) DE LA SECCIÓN RECURSOS A CARGO DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “CABA, 11/12/2018...RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir Vista a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, de las actuaciones administrativas, de las impugnaciones, cargos formulados y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados. ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, calificando la conducta “prima facie” dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47, incisos a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente Vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Jaramillo N° 1595, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas; procediéndose de igual forma en relación a todas las presentaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, aclarándose que de utilizarse la figura del autorizado mediante F.3283, el mismo debe estar previamente intervenido por la dependencia jurisdiccional de la contribuyente. Asimismo, deberá comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y reservese. RESOLUCIÓN NRO 270/2018 (DV NRR1). Abog. María Laura Michel Esquiú de Candia – Jefa (int) de la Sección Recursos a/c de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

E/E María Laura Michel Esquiú de Candia, Jefa de Sección, División Revisión y Recursos.

e. 13/12/2018 N° 94986/18 v. 19/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

PUBLICACIÓN DE EDICTO

LA JEFA (INT) DE LA SECCIÓN RECURSOS A CARGO DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “CABA, 11/12/2018...RESUELVE: ARTICULO 1°: Conferir Vista a la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, de las actuaciones administrativas, de las impugnaciones, cargos formulados y liquidaciones del Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados. ARTICULO 2°: Instruir sumario por las infracciones señaladas, calificando la conducta “prima facie” dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47, incisos a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho, con relación al Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013. ARTICULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la presente Vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4°: Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en la calle Jaramillo N° 1595, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas; procediéndose de igual forma en relación a todas las presentaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento. ARTICULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, aclarándose que de utilizarse la figura del autorizado mediante F.3283, el mismo debe estar previamente intervenido por la dependencia jurisdiccional de la contribuyente. Asimismo, deberá comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos. ARTICULO 6°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y reserve. RESOLUCIÓN NRO 272/2018 (DV NRR1). Abog. María Laura Michel Esquiú de Candia – Jefa (int) de la Sección Recursos a/c de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

E/E María Laura Michel Esquiú de Candia, Jefa de Sección, División Revisión y Recursos.

e. 13/12/2018 N° 94991/18 v. 19/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

PUBLICACION DE EDICTO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 28/11/2018...EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnaciones formulados a la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T.: 30-70831147-9, con relación al Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 2012 y 2013, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 2°: Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecen su conformidad, surtirán el efecto de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTÍCULO 4°: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Rivadavia N° 1355, 6° Piso, oficina

601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado. ARTÍCULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTÍCULO 6°: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar fijado en el artículo 4°, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTÍCULO 7°: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 105/2018 (DV RRII P). Cont. Púb. PABLO HERNAN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 13/12/2018 N° 95131/18 v. 19/12/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 28/11/2018...EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T.: 30-70831147-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 12/2011 a 09/2013, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 2°: Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTÍCULO 3°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecen su conformidad, surtirán el efecto de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTÍCULO 4°: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Rivadavia N° 1355, 6° Piso, oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado. ARTÍCULO 5°: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTÍCULO 6°: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar fijado en el artículo 4°, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTÍCULO 7°: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 106/2018 (DV RRII P). Cont. Púb. PABLO HERNAN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 13/12/2018 N° 95133/18 v. 19/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-36915709-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 3655/18 en la COOPERATIVA DE CREDITO LACAR LIMITADA MATRICULA 28.930; ordenándosele además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires,

conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95134/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-47931295-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 3640/18 en ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA Y DEL MERCOSUR CF 2629; ordenándose además la suspensión de Gestión de Prestamos, como asimismo, abstenerse de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95135/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA SERVICIOS "EL SOBERBIO LTDA" (Expte N° 2322/15 Matricula N° 26952) Res. 3991/09, COOPERATIVA UNION AGROPECUARIA DE RIO TERCERO LTDA, (Expte N° 4322/14 Matricula N° 23949 Res 1020/15, COOPERATIVA DE CREDITO A "AFINIDAD" LTDA (Expte N° 7616/2014, Matricula N° 33517, Res 938/15 Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337. FDO: Dra. Geraldine Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95139/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "ASOCIACION MUTUAL DE COMUNICADORES POSTALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - MATRICULA CF 2281 (RESFC-2018-2932-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 4001/09. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95141/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO UN FUTURO PARA TODOS LIMITADA - MATRICULA N° 26.090 (RESFC-2018-3033-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2912/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95142/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-51158035-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 3619/18 en SANTA CREU COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA MATRICULA 30.970; ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y

aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95143/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-44615762-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 3614/18 en UNION DE AYUDA SOLIDARIA ASOCIACION MUTUAL CF 2486; ordenándose además la suspensión del servicio de Gestión de Prestamos, como asimismo, la abstención de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

María Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95144/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX 2018-46114374-APN-SC#INAES, por Resolución N° 3468/18 en "LOS TILOS" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 34.626, ordenándose además la suspensión de la operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución N° 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22873002 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). FDO. Dra. Viviana Andrea Martinez instructora sumariante.

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95132/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALAMO LIMITADA - MATRICULA N° 25.326 (RESFC-2018-3037-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2907/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95115/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO LA FUERZA Y LA UNION DE LOS OBREROS LIMITADA - MATRICULA 25.771 (RESFC-2018-3049-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2948/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95119/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO LUCHAR POR EL TRABAJO LIMITADA - MATRICULA N° 25.602 (RESFC-2018-3057-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2999/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95121/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA N° 16335. COOP DE TRABAJO TRANSPORTES EL SOL LTDA. MATRICULA N° 16350. COOP DE TRABAJO COOVIAT LTDA. MATRICULA N° 16364. COOP DE PROV., CONS, SERV. ASIS. VIV. Y CRED. 6 DE JUNIO P/TRAB/DE EXPRESO QUILMES LTDA. MATRICULA N° 16368. COOP DE TRABAJO NAHUEL LTDA. MATRICULA N° 16376. COOP DE TRABAJO PONTEVEDRA LTDA. MATRICULA N° 16378. COOP DE TRABAJO IGUAZU LTDA. MATRICULA N° 16383. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA RECONQUISTA LTDA. MATRICULA N° 16385. COOP DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LTDA. MATRICULA N° 16387. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIRREY DEL PINO LTDA. MATRICULA N° 16402. COOP DE TRABAJO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PANADERA LTDA. MATRICULA N° 16408. COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 16425. COOP DE TRABAJO FUTURO LTDA. MATRICULA N° 16428. COOP TRABAJO LA HOJA LTDA. MATRICULA N° 16431. COOP DE TRABAJO DEL OESTE LTDA. MATRICULA N° 16432. COOP DE TRABAJO E.E.M. LTDA. MATRICULA N° 16434. COOP DE TRABAJO COOPERARTE LTDA. MATRICULA N° 16435. COOP DE TRABAJO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS "LEGAR" LTDA. MATRICULA N° 16439. COOP DE TRABAJO SUR LTDA. MATRICULA N° 16447. COOP DE TRABAJO ALISTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PAPEL PAPELCOOP LTDA. MATRICULA N° 16381. COOP DE TRABAJO REDCOOP LTDA. MATRICULA N° 16141. COOP DE TRABAJO LOS PIONEROS LTDA. MATRICULA N° 16155. COOP DE TRABAJO TRANSPORTADORA LA PERGAMINENSE LTDA. MATRICULA N° 16171. COOP DE VIVIENDA VILLA PINERAL VERANO LTDA. MATRICULA N° 16201. COOP DE TRABAJO EL BAJO LTDA. MATRICULA N° 16205. COOP DE TRABAJO REMIS JUAN XXIII LTDA. MATRICULA N° 16206. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO JUNTOS POR LA TIERRA LTDA. MATRICULA N° 16207. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 16216. COOP DE TRABAJO SIMAN PARA LA CONSTRUCCIÓN LTDA. MATRICULA N° 16237. COOP APICOLA ZARATE LTDA. MATRICULA N° 16243. COOP DE TRABAJO TALLERES INTEGRALES TEXTILES (T.I.T.) LTDA. MATRICULA N° 16273. COOP DOMUS DE VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA. MATRICULA N° 16278. COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 16283. COOP DE TRABAJO FLECHA LTDA. MATRICULA N° 16290. COOP DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 17 DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 16303. COOP DE TRABAJO DE TRANSPORTE LA CONFIANZA LTDA. MATRICULA N° 16316. COOP DE TRABAJO EL SOL DE AYACUCHO LTDA. MATRICULA N° 16320. COOP DE TRABAJO JUVENTUD DON BOSCO LTDA. MATRICULA N° 16321. COOP DE TRABAJO S.I.RE.M. LTDA. MATRICULA N° 16332. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO JUVENTUD DE DON BOSCO LTDA. MATRICULA N° 16255. COOP DE TRABAJO REDES Y MEDIOS LTDA. MATRICULA N° 12393. COOP DE CONSUMO DEL PERSONAL BANCARIO DE LA CIUDAD DE GALVEZ Y ZONA DE INFLUENCIA LTDA. MATRICULA N° 12396. COOP DE TRABAJO DE VIGILANCIA, CONTROL Y SEGURIDAD CENTINELA DE VENADO TUERTO LTDA. MATRICULA N° 12444. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO VIDA Y CULTURA LTDA. MATRICULA N° 12456. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL HORNERO LTDA. MATRICULA N° 12458. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS LLAMAS LTDA. MATRICULA N° 12510. COOP AGRICOLA REGIONAL DE HUMBERTO 1° LTDA. MATRICULA N° 12522. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RIACHUELO LTDA. MATRICULA N° 12553. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LATINOAMERICA LTDA. MATRICULA N° 12555. COOP DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DEL DEPTO. SAN JAVIER (C.O.P.A.C.) LTDA. MATRICULA N° 12583. COOP DE TRABAJO ENTRE DISCAPACITADOS Y NO-DISCAPACITADOS NORIS BELL LTDA. MATRICULA N° 12598. COOP DE TRABAJO DE OPTICA Y OFTALMOLOGIA PRO-OPTIC LTDA. MATRICULA N° 12617. COOP DE TRABAJO 29 DE SEPTIEMBRE LTDA. MATRICULA N° 12619. COOP DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COVIPLAN LTDA. MATRICULA N° 12641. COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 12692. TABARE COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 12715. COOP DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE CERES LTDA. MATRICULA N° 12740. COOP DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS EMPRENDER LTDA. MATRICULA N° 12757. COOP DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GRANJERA DE LAS COLONIAS LTDA. MATRICULA N° 12838. COOP DE PROV. DE SERV. Y CONS. P' TRANSPORTISTAS DE CARGA DE VILLA CAÑAS LTDA. CO.TRA.VI.CA. MATRICULA N° MZA 172. ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE FLOWSERVE S.A. MATRICULA N° MZA 257. ASOCIACIÓN MUTUAL GODOY CRUZ ANTONIO TOMBA. MATRICULA N° MZA 455. ASOCIACIÓN MUTUAL NUEVO SIGLO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. MATRICULA N° MZA 373. ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA Y JUNÍN. MATRICULA N° MZA 410. ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DEL DEPORTISTA (A.M.A.D.). MATRICULA N° MZA 411. ASOCIACIÓN MUTUAL UNASE. MATRICULA N° MZA 369. ASOCIACIÓN MUTUAL VALLE DE UCO. MATRICULA N° MZA 39. CENTRO M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS AMBOS SEXOS (F.C.G.S.M.). MATRICULA N° MZA 260. ASOCIACIÓN MUTUAL "EL PROGRESO". MATRICULA N° MZA 48. ASOCIACIÓN MUTUAL DE PREVISIÓN INTEGRAL MENDOZA "PREIMEN". MATRICULA N° MZA 228. ASOCIACIÓN MUTUAL RUCA. MATRICULA N° MZA 144. MUTUAL DEL PERSONAL DE RESERO S.A.I.A.C.F. DE

SAN RAFAEL. MATRICULA N° MZA 262. ASOCIACIÓN MUTUAL LA UNIVERSAL. MATRICULA N° MZA 58. MUTUAL OBRERA ESTABLECIMIENTO GENERAL SAN MARTÍN. MATRICULA N° MZA 71. A. M. DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD. MATRICULA N° MZA 70. ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL BANCO DE MENDOZA - SUCURSAL GENERAL SAN MARTÍN. MATRICULA N° MZA 149. ASOCIACIÓN MUTUAL SOCIAL NATURISTA. MATRICULA N° MZA 486. ASOCIACIÓN MUTUAL DE PADRES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER. MATRICULA N° MZA 457. ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRAMA ARGENTINO DE AYUDA AL DEPORTISTA AMATEUR. MATRICULA N° MZA 472. ASOCIACIÓN MUTUAL 3 DE DICIEMBRE. MATRICULA N° MZA 78. MUTUAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS KOLTON. MATRICULA N° MZA 141. ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO DE EUSTAQUIO GONZÁLEZ GALIÑO. MATRICULA N° MZA 163. MUTUAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE MENDOZA. MATRICULA N° MZA 1004. CAJA M. DEL PERSONAL DE LAS BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. MATRICULA N° MZA 227. ASOCIACIÓN MUTUAL I.N.T.A. MENDOZA. MATRICULA N° MZA 251. ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO CRISTIANO DE CUYO. MATRICULA N° MZA 420. SA.DE.SE.M. - SAN MARTÍN DEPORTES Y SERVICIOS MUTUALIZADOS. MATRICULA N° MZA 421. A. M. BANCARIOS DEL SUR "A. MU. BAN. SUR.". MATRICULA N° MZA 1020. MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. MATRICULA N° MZA 344. ASOCIACIÓN MUTUAL "22 DE SETIEMBRE" DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA. MATRICULA N° MZA 173. ASOCIACIÓN MUTUAL DEL TRABAJADOR VITIVINICOLA (AMUTRAVI). MATRICULA N° MZA 187. ASOCIACIÓN MUTUAL "9 DE JULIO". MATRICULA N° 12.104. COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA SAN ALFONSO SACIF LTDA. MATRICULA N° 12.203. COOP DE TRABAJO COINCO LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 111/16, 112/16, 116/16, 2913/15, 2933/15, 5545/15, 5653/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95128/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución N° 1659/16 por las causales que se imputan en el Ex 2018-42160953-APN-SC#INAES, por Resolución N° 3467/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "FINANZAS ARGENTINAS" LIMITADA, Mat N° 34.225, ordenándose además la suspensión de la operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución N° 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22873002 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá

publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95129/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución N° 1659/16 por las causales que se imputan en el EX- 2018-44625661-APN-SC#INAES por Resolución N° 3466/18 a la Entidad AYUDA POPULAR MUTUAL (Mat CF 2834) ordenándose además la suspensión del servicio de gestión de préstamos y la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22873002 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). Fdo. Viviana Andrea Martinez instructora sumariante.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95130/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3613/18, 3591/18, 3624/18, 3623/18, 3612/18, 3595/18, 3616/18, 3631/18, 3621/18, 3582/18, 3453/18 y 2319/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL PASO DEL REY 8 DE OCTUBRE (BA 3031), ASOCIACION MUTUAL AMERICA MORENA (BA 2881), ASOCIACION MUTUAL AGUILAS DE LA FRONTERA DEL PERSONAL DE GENDARMERIA NACIONAL (BA 739), ASOCIACION MUTUAL CASTELLI (BA 809), ASOCIACION MUTUAL DE AGRIMENSORES ARQUITECTOS INGENIEROS Y TECNICOS AMAAITEC (BA 2560), todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 221), ASOCIACION MUTUAL DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA E INSTITUTOS PENALES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO AMUPOL (SE 215), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL SERVICIOS DE PROFESIONALES EMPRESARIOS E INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (CBA 744) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL MIGUEL MIRANDA (SF 1704), ASOCIACION MUTUAL AZUL Y ORO (SF 1715) ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL MENA LA BLUNDA (CTES 107) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL CON AMIGOS SOCIOS TRABAJADORES ENCUENTRAN SUS PROPOSITOS CASTEP (MZA 298) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/12/2018 N° 95041/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3552/18 y 3593/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA RIOPLATENSE LTDA (Mat: 35.634) y a SAN PEDRO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 21.873), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/12/2018 N° 95045/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3635-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL FORJADOR LIMITADA Matricula N° 12.507, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPER-CREA LIMITADA Matricula N° 12.532, COLONIAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CRÉDITO PARA TRANSPORTISTAS DE CARGAS LIMITADA Matricula N° 12.535, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA FAMILIA LIMITADA Matricula N° 12.546, COOPERATIVA DE VIVIENDA 24 DE FEBRERO LIMITADA Matricula N° 12.566, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MATADEROS LIMITADA Matricula N° 12.584, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL PRINCIPIO LIMITADA Matricula N° 12.614, COOPERATIVA DE TRABAJO EN SALUD MENTAL IDENTIDAD LIMITADA Matricula N° 12.622, COOPERATIVA DE TRABAJO TECNO-VIAL LIMITADA Matricula N° 12.661, COOPERATIVA DE TRABAJO IBERA LIMITADA Matricula N° 12.701, COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 12.745, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO COVICRECO LIMITADA Matricula N° 12.746, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA PERMISIONARIOS DEL C.A.M. SAN NICOLÁS LIMITADA Matricula N° 12.759, COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL MANUEL BELGRANO LIMITADA Matricula N° 12.763, COOPERATIVA MERCADO CASCO DE PROVISIÓN PARA INTEGRANTES DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL MERCADO CASCO LIMITADA Matricula N° 12.784, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPEVIAL LIMITADA Matricula N° 12.807, COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAVIAL LIMITADA Matricula N° 12.808, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL N° 117 TRONADOR LIMITADA Matricula N° 12.809, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL N° 47 GENERAL PAZ LIMITADA Matricula N° 12.810, COOPERATIVA DE TRABAJO EL CENTAURO LIMITADA Matricula N° 12.811, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/12/2018 N° 95111/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARTIN VIVE LIMITADA -

MATRICULA N° 25.604 (RESFC-2018-3058-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 3001/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95112/18 v. 17/12/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se me ha ordenado instruir Sumario a la "ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA", Matrícula N° BA.1806 de la Provincia de Buenos Aires, Expediente N° EX-2017-27136691-APN-CFM#INAES, fusionado al EX- 2018-35416141-APN-MGESYA#INAES, (RESFC-2018-1599-APN-DI#INAES), de acuerdo al procedimiento 3098/08 INAES y modificatoria, con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas he sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/12/2018 N° 95113/18 v. 17/12/2018

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Se solicita la publicación en el Boletín Oficial -por TRES (3) días- del texto detallado a continuación, a efectos de la notificación de lo dispuesto por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante Acta N° 34 de fecha 22 de noviembre de 2018, con relación al buque pesquero "ETERNO SAN JOSE" (M.N. 01493), perteneciente a la firma ETERNO SAN JOSE S.A.

"5.1. Exp. CUDAP S05:0383797/13: Nota SSPyA (25/10/18) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque ETERNO SAN JOSÉ (M.N. 1493).

El 8/6/18 la DNCyFP informó al Registro de la Pesca que la última actividad del buque ETERNO SAN JOSÉ (M.N. 01493) finalizó el 17/06/11.

El 12/6/18 se produjo el informe que da cuenta del vencimiento del plazo de 180 días para retornar a la actividad extractiva con fecha 15/12/11, por lo que consideró aplicable el artículo 2° de la Resolución CFP N° 4/10 que tiene prevista la suspensión del despacho a la pesca.

El 14/8/18 la Autoridad de Aplicación suspendió el despacho a la pesca de la embarcación.

El 25/10/18 la Autoridad de Aplicación produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 17/06/11 y que la interesada no se presentó antes del vencimiento del plazo de 180 días fijado en el artículo 28 de la Ley 24.922 y el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10.

De conformidad con lo informado por la Autoridad de Aplicación, corresponde aplicar el apercibimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10.

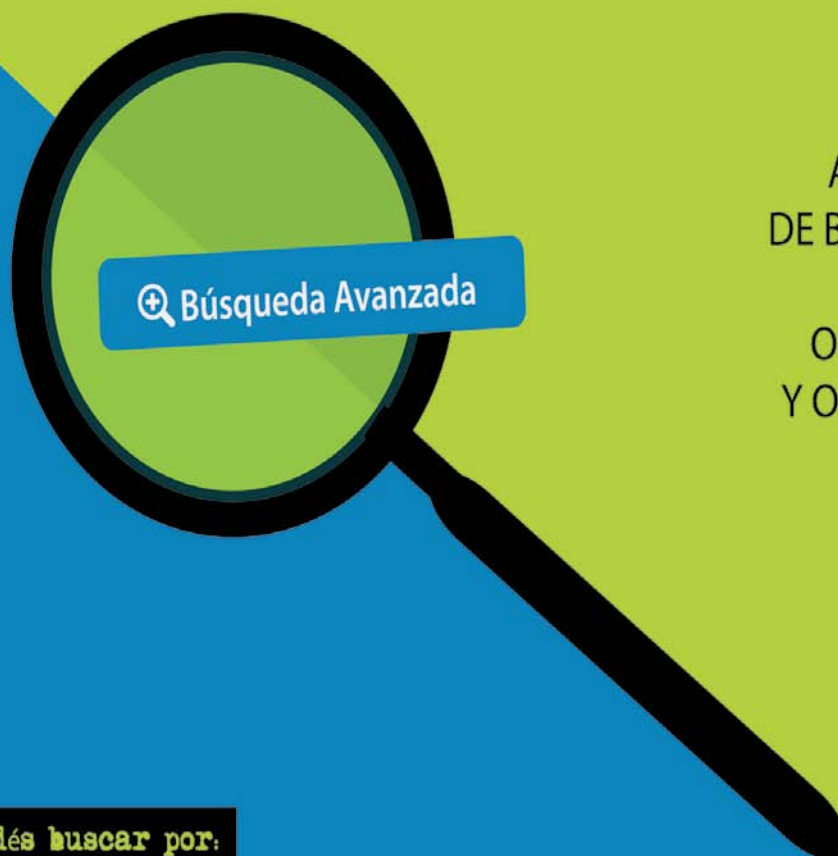
Por todo lo expuesto, se decide por mayoría, con la abstención del Representante de la Provincia de Buenos Aires, hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, y declarar injustificada la inactividad comercial del buque ETERNO SAN JOSÉ (M.N. 01493).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.”.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 13/12/2018 N° 95114/18 v. 17/12/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina